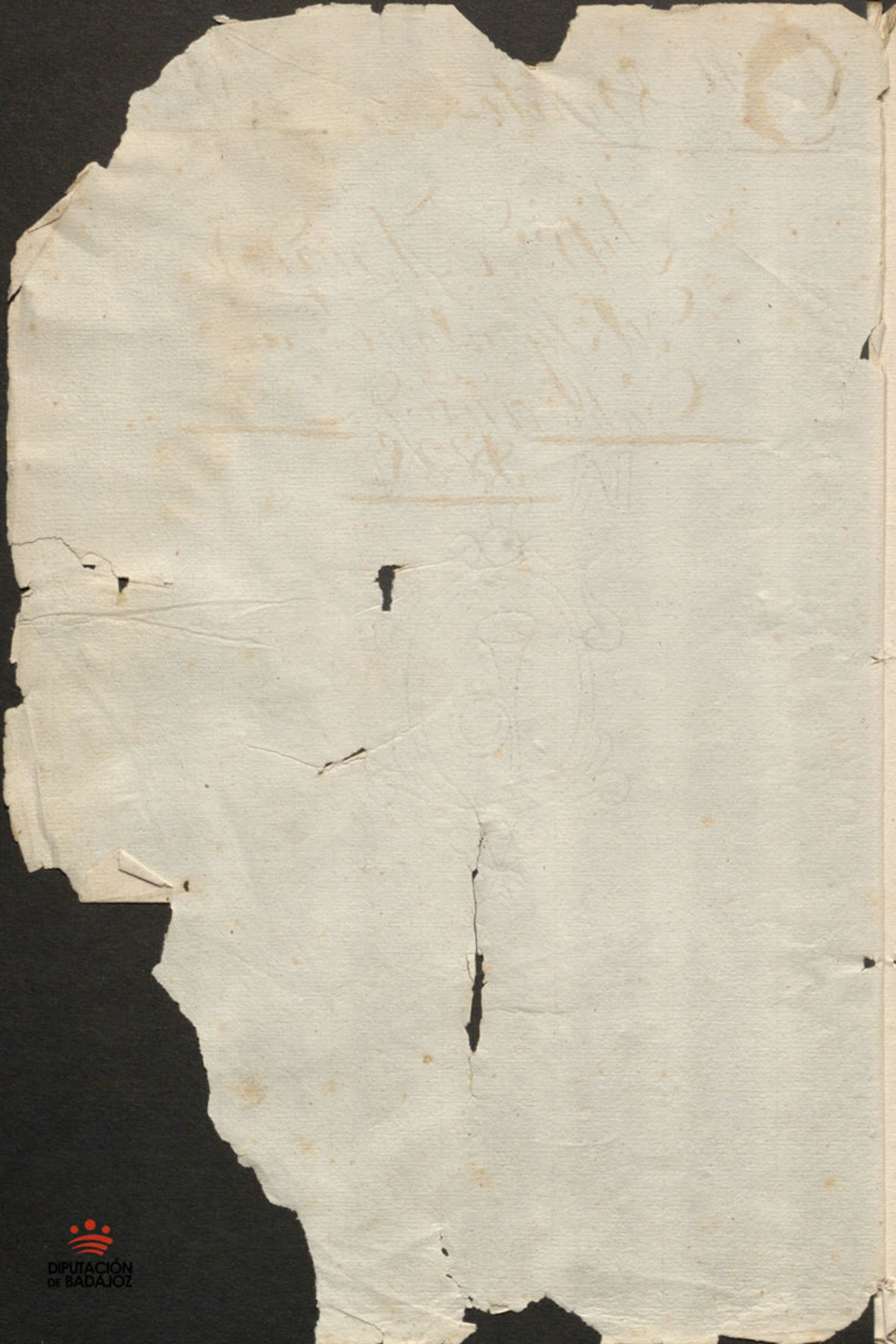


Dⁿ Benito — — — 1826

Libro de Acuerdos
del Ayuntamiento
dicho año de
1828



Habiendo del día de En la Villa de Quinto a tres de Enero de mil
Enero de 1827

Visto y oído, se acuerda en las Casas
 Comunitarias de este Ayuntamiento de ella q. al fiscal
 Subscrito y Dignos: en primer lugar, que p.^a el despacho
 de los negocios haya separado ordinario los negocios de
 y Juicio ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 dejen todo los asuntos ordinarios q. el individuo que
 no pueda asistir el referido día ordinario haya de ambiar
una propuesta de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 con lo q. se trata el ordinario de esta ciudad de esta ciudad
 pers. ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
lugar, inteligencia de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 en el u. hallarse ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 mente, q. de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 2.^o Continuar en ella ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 cargo, ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 tal ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 objeto ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 no ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 con ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad
 individuos ordinario de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad de esta ciudad

à primera responsabilidad de los autores, todos los
negocios que no son bien meditados = cuanto lugar, como
puede comprarse la Junta a todos los del N.
esto es en el N.º, el Sr. Regidor principal Sr. el conde
noble D.º José de Herrera y Guzmán; el Diputado, Diego de
Cortés, y el Sr. Justicia D.º Pedro Grande; y para la
Junta de Logroño los señores D.º Alonso Gomez Valadez Reg.
segundo Sr. el conde noble y Sr. Joseph Bravo Reg. por
demás qual y D.º Antonio Larraye Diputado, y el Sr. Justicia
D.º Pedro Grande = cuanto lugar; se señala el día he-
te siguiente para el remate del cuarto cubierto
del mes de mayo de este año de quinientos y
seis, a las once de la mañana, en el lugar de
Logroño: q. se ponga en un arca el producto de los
franqueamientos de los dichos arcos para el año de
1712. D.º Alonso Gomez Valadez y D.º Pedro Grande que
se nombra por este fin y se coloca en la Junta de Logroño
para a uniformar los Cargos de los productos: y por
ultimo se declara el acubriero de el cobrador de el N.º de
Logroño por un día, y desde mañana se publique una
p.º q. en el tenor: p.º que y percutorio de los dichos arcos
de Logroño q. tenga q. aumentar o disminuir en su relación
según la utilidad de los dichos arcos de Logroño el percutorio de
los dichos arcos; y al mismo tiempo se remate el cuarto sobre
la carga parada q. gravita en el N.º de Logroño con el ramo
de Logroño en esta basta población donde no hay subdilig. Arto
acudaron y firmaron D.º José de Herrera y Guzmán

Don Damian de Torres y Guzmán Alonso Gomez
Valadez
Josef Parejo
Bravo
Juan Co. Joaquín
Gomez
Alonso Gomez
Valadez
Josef Parejo
Bravo
Juan Co. Joaquín
Gomez
Alonso Gomez
Valadez



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Juan D^o Quintana
Diego Fernandez
D^o de Salamanca

Juan Co. de
Juan Co. de
D^o

Juan Grande

Antonio
Alonso Navarro
Medina

En la Villa de... Ante a tres...
... veinte y ocho...
... de...
... que...
... especialmente...
... en este...
... y...
... rematado...
... se...
... de...
... ha...
... de...
... de...
... para...
... en...

non este p.^a obligate p.^a su cumplimiento. Como en
 tampoco a su fin p.^a no haberse
 otorgado la lra. y por imposible reali-
 zarlo unidas no la mefocare caso
 de haber de quedar en favor de aquel, aperi-
 bido q. si no comparecen sus portos cloria tena
 lado o persona en su misma Unidad con po-
 der bastante en el caso de imposibilidad por
 enfermedad o otro motivo. Senefante se dara
 p.^a derecho el renate en todas las parte de
 y se citara con designacion de dia p.^a su tubab.
 ta en los terminos legales; y p.^a lo q. respecta a
 a los demas abastos se les hara entender a los
 portos en quienes se hallan renatados con
 curran a otorgar las respectivas lras. en oblig.
 y fianza. Ha lo acordaron y firmaron los
 señores de certifio:

Blas de la Cruz y Jose Fernandez Alonsom
 y Prios y Valadiz
 de Segura Parejo y Gomez
 Prado y Campos
 Thez. Fernandez



de la cloria de Caceres y En la villa de S. Benito a



Seis de Enero de mil ochocientos veintey ocho
reunidos los Señores de Ayuntamiento de
ello que abajo firmaran digeron: que
no habiendo concurrido el pastor de Carnes
Simon Galan vecino del lugar de Tala
en cuyo favor se halla rematado este va
mo por conducto de su fiador Fran. Pios,
ni en las Casas Consistoriales ni en las
de el Secretario segun se ha manifesta
do por este, hagase entender nuevamen
te y por ultimo termino por via de
equidad a dho fiador Pios que en el
dia de Mañana en el que se celebra el
remate del cuarto en libra de Carnes
como uno de los arrotios para el equi
po y armamento de voluntarios Pica
litas se presente Simon Galan para
el fin que se le tiene comunicado y bajo
la conminacion manifestada, y que
no compareciendo referido dia de maña

na Siete ó á una tarde en el día
nuevo que es el designado para
la celebración de Ayuntamiento or-
dinario se procederá á la ejecución
de lo acordado y mandado con respecto
á este particular en el último del día
tres. Así lo acordaron y firmaron
dhos señs de que certifico =

Vegas Menes Valadiz
Paredes Gomez Prado
Campos
Fernandez

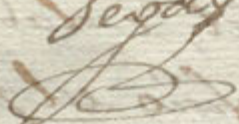
Ayuntamiento ordinario } en la Villa de S. Benito á once
de el día de Enero } de nuevo en un día de veinte y siete
se reunieron en Ayuntamiento ordinario los señs q
le componen y subscribieron y digieron: q. no
habiendo presencado en el día siete el pre-
sente Señor Galán a pesar de lo preceptuado
con respecto á ser por su parte el ramo de
Carne en este día parada la hora en



4
las doce enq. se verificó el remate selluan-
to en libra se llamó como soldo arbitrio
p.º el equipo y armam.º de soldo Voluntarios
Realistas de esta V.º Se declara en virtud
del dho. Galan, sin perjuicio de proceder contra
el año q. haya lugar, p.º devenga su efecto
y se señala para su subasta y remate el
día trece del corriente mes á la hora de las doce
de la mañana, publicándolo desde esa tarde
p.º inteligencia de los q. á paracer oportuno en
la subasta anterior ádevan al Galan, á
efecto de q. concurren á la En.ª desde el día
de mañana á inteligencia de las condiciones
del precio p.º al licitador.º á q. puede
haber en su arriendo siendo las mejoras
q. ocurran, cubierto dho. p.º, en las bases
del p.º de la especie en beneficio del público.

En último acordaron nombrar por
cobradores de R.º contrib.º del corriente año á
Jose Camoua, y Jose Gra. Ruidallé bajo la
inspección inmediata del Sr. Alcalde mayor Pre-
sidente en la ejecución y cumpl.º de su cargo
poviniendo el vito bueno en todo lo recibal

y en su aus.^a e indisposicion, el Sr. Regidor
 Julian Martin en su caso como cargo
 especial del ramo de Sal perteneciente
 al N. Contrib. y sin perjuicio de encargar
 la intervencion mensual con respecto
 a los cobrados y entrega de cantidades
 q. hayan hecho o deban hacer en la de-
 portacion al Partido, a los Regidores D.
 Jose y Trias y D. Alonso Gomez Valade-
 guines tambien lindaran con el fisco
 el ramo de N. Contrib. y la pago en la
 Depositionaria se recopon y archiben la
 correspond. tanto en ella, y de comiso.
 na a estos mismos con el Sr. Judio p.
 q. actiben los Repartim. de N. Contrib.
 baciones en este año. Asi lo acordaron y
 firman estos ptes. de q. certifico = inter.
 mittera = ve

Antevado, Segura


de Mexico Val. Leg. III
 Par y Gomez
 Prado
 Fernandez
 Campa

Dado en la villa de S. Quinto a la once
 de Mayo de 1764
 D. Juan de S. Quinto
 D. Juan de S. Quinto
 D. Juan de S. Quinto





Delos cuantos ochos veinte y ocho, errando en
 unido en las Cortes Constitucionales los señ. el
 Ayuntamiento de ella q. subscriben digeron:
 q. se saque el oportuno testimonio en la oñ
 el f.º de Intend. teñete el corriente p.º la q.
 se manda cargar en la Contab.ª ulten.
 elos veinte mil Cuatro. V. q. faltaban
 en los arbitrios propuestos p.º el equipo y
 armam.º de los Volunt.º N.º de guerra, el
 cual se pasara de cargado al repartim.º
 en el corriente año p.º q. se una a el y obre
 los efectos q. se precieren, cargando la mitad
 de esta cantidad en el corriente año: traigane
 los autos de lo se feria p.º contaban y
 poner en ejecucion lo q. se manda p.º el f.º
 Intend.º en su propio uso el corriente sin
 perjuicio de q. se realice con la posible brevedad
 p.º salir a la responsabilidad q. se impone a
 esta Corporacion y demas Conducente. Siendo ne
 cesario un Apoderado en Madrid y en Badajoz
 p.º promover quanto arinto se ofrescan a
 esta Corporacion en beneficio comun y del publico
 q. representan, conoviendo q. los desempeñaran
 con toda exactitud y legalidad D.º Martin Alti
 erro Agente de Negocios en Madrid, y D.º



Titulo de Oper. Damos en Badajoz, desde luego
 le nombra este Ayuntamiento se
 Apoderados con el propio fin conve-
 niendo todo su poder y facultades para
 q. en su representacion puedan ^{representarse} respectivamente
 como partes legitimadas en todos los tribunales
 Superiores e inferiores, contadurales, y de-
 mas de cualquiera clase q. sean, a gestionar
 quanto conuenga en cuantos negocios oca-
 sionar a esta Corporacion siguiendo toda sus
 leyes su final determinacion y sin limitacion
 con libre franquea y qual adu. facultad
 substitucion con necesario, y con la clausula
 nobleg. relevacion, renunciacion, y demas con-
 duciente, sin q. p. falta de clausula alg. q.
 no vaya expresada y dar aqui p. iusticia, defe-
 se practica cuantas dilig. an' judiciales es.
 no extrajudiciales en qualq. asunto, contem-
 plen oportuna, y q. q. an' lo hagan courran
 se saque testimonio en este poder p. q. les sirve
 acreditacion en forma.

Asimismo acuerda este Ayuntamiento que
 la Reparticion nombrada p. R. Cortes. se
 cite p. q. se reuna el miércoles día y día del
 corriente a dar principio a tirar los Repartim.
 con presencia de las relaciones q. se les pararon
 y continuaran sin levantar mano ni poder
 momento en q. se realicen dichos repartim. to
 mayor brevedad bajo su responsabilidad y lo

En este auto
 que testimonio
 q. el p. de
 rados nombra
 docu. de
 que se p. en
 ne de este
 acuerdo q. se
 comprende
 de fecho q. se
 expresan en
 fe =





una debe ocurrir q. se advierta a fin de que
 se cumpla con el debido tiempo a la orden.
 de esta Prov. y a su aprobacion como esta
 previendo; asimismo se hara entender a los
 repartidores, q. las dehesas neste termino al
 laboratorio destinadas a pura labor las im-
 pugnaran en el Repartim^{to}, qual y no en las
 alcavalas p. la parte q. compete de la relacion
 de los repartidos dueños, obligados a este pago
 conforme a la declaracion hecha p. la Cort.
 de esta Prov. en la materia, y caso discutido
 con la Just. a su delin^{cia} con venio de esta
 villa. A lo acordaron y firmaron los
 segun doy fe =

Gaspar Arriaza
 y Arriaza
 Alonso Gomez
 Salades
 J. L.

Josef Pardo
 Bravo

Juan Guayun

Julian Martin
 de Prado

Gomez y Fran. Fernandez

Pedro Guanda Dgo

Fernando

L. Alfonso Bravo

Alcaldes de la Villa de Badajoz el día 23 de Mayo de 1801.

En virtud de veinte y ocho, estando reunido el
 cuerpo actual de los señores Alcaldes de la Villa de Badajoz,
 en sus Casas Consistoriales en Ayuntamiento ordinario
 los señores de la Compaña y Subscriben digieron: que
 en alcanzando el producido de los propios y según las
 ultimas cuentas y demas documentos que sobre la
 materia se han presentado, a saber las Cargas de
 gravamen sobre los fondos, y aumentados cada día
 estos gravámenes se forme una liquidacion de
 productos y Cargas para en su virtud representados al
 Ayuntamiento en razon del particular y alcudes acausados
 y porcentuales necesidades en que no puede
 acudir una Corporacion: Y engase presente por el
 Sr. Ayuntamiento el amigo Sr. D. Juan de Dios
 de Alarcón Mayor de Badajoz según ha sido
 costumbre antiguo memorial. Y lo acordaron
 y firmaron los señores Alcaldes el Sr. Regidor D. Juan
 de Dios Campa Mayor, en que certifica
 por poder de Campa Mayor, en que certifica

Meras Valadez Gomez Prades
 3 31
 Diaz Campa Fernandez
 Grandal Ther
 Alfoque Prades
 0/9 9/20

Alcaldes de la Villa de Badajoz el día 6 de Mayo de 1801.

En virtud de veinte y ocho, estando reunido
 en sus Casas Consistoriales en Ayuntamiento ordinario
 los señores de la Compaña y Subscriben digieron: que
 habiéndose unido





En la villa de D.^{na} Benito á cuatro de Febrero de mil ochocientos veinteyochos hallandose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y al final subscriben, con motivo de las dificultades que ofrece á la cobranza del Repartimiento por vía de arbitrio y con auencia de las personas inteligentes y de mayor arraigo de esta Poblacion fixado para cubrir la cantidad de ochos mil y quinientos r.^{os} que há cabido á este vecindario en el repartimiento efectuado en Junta de villas y Lugares de este condado de Medellín, á fin de subvenir á los gastos que en la comision del Sr. Intendente á quien personalmente se espera en dicha villa de Medellín con su asesor, Escriba, Agrimensores y demas acompañamiento de la comision que háia á dictado practicas con el objeto de rectificacion, nueva mensura y deslinde del terreno demarcado á la Poblacion de Santa Amalia, sobre que se han quejado de perjuicios los diez señores ya cuya costa, tiene mandado por ahora dho Sr. Intendente hacerse los gastos de su comision dijeron: Que atendiendo al objeto de primera necesidad que se reclama en beneficio de este vecindario, y considerando ser impracticable

de el repartimiento echo entre el vecindario por
supetos de intelig^a y arraigo, para cubrir
la cantidad de ocho mil quinientos que há
cabido a esta villa en el repartim^{to} ya echo entre
entre los Pueblos del Condado, eula de Medellin, y no
temiendo otro arvitio, que el producido de expresa
do repartim^{to} incobrable p.^a haberse apurado todo
con motivos de los destinados p.^a el ejército y armam^{to}
de Voluntar Realista asta el extremo de fal-
tar sobre ochomila. p.^a cubrir las carg.^s de reglam.^{to} de
Prop.^{ta} de q.^{ta} tiene representad^o al Sr. Intendente
y habiend^o casualmente venido la oñ de este Señor
para incluir en el repartim^{to} de Mensilios de este
año y el venidero, veinte mil cuatrocientos q.^{ta} falta
van de los arvitios propuestos p.^a el referido equi-
po y armamento de Voluntar Realista con por-
terioridad ya q.^{ta} de estar ya subastado y remata-
do el cuarto en libra de Carnes p.^a el mismo ob-
jeto en la cantidad de Nueve mil q.^{ta} en la
incertidumbre de quedar sin efecto este arvi-
tario, teniend^o á la vista y presente la imposibi-
lidad de cobranza de mencionado repartim^{to}
entre el vecindario, eligieron el quedar sin é-
fecto este arvitio de repartimiento res-
p.^{ta} de los supetos encargados de la cobran-
za, mandand^o devolver las Cantidades que p.^a
el hubiesen existido archivandole original
para los efectos convenientes, y en su lugar
quedaron el otro arvitio de cuarto en libra



de Carnes, cuya cantidad se destina para llenar la que corresponde pagar a esta Villa y sus vecinos ya referida de ocho mil y quinientos rs. para los gastos de mencionada comision del Sr. Intendente, y los quinientos restantes para parte de pago de la reparacion del unico pozos de agua para Cavall. llamado del Milagro que se halla sin brocal expuesto a un imminente peligro de desgracia en personas y Cavall. al tpo de sacar el agua y acercarse las bestias al rededor especialmente en el tpo de la trilla de mieses. Y cuya eleccion de este arbitrio subrogado en lugar del repartim. ha sido previa consulta, en el estado de imposibilidad con personas estranas de esta Corporacion, aunque del mayor arraigo e inteligencia de este vecindario y entre ellas a los mismos sujetos encargados del repartim. de Reales Contribuciones de

este año, y todos unanimes en no
haber otro arbitrio para cu-
brir dha necesidad de carga
del vecindario, y ninguno menos grave
to, y mas equitativo para atender á
los objetos destinados. Asi lo acordaron
y firman dhos señs de que doy fé

Valadiz

Diego

Juan

Campos

Juan Grande

Monilla

10
Prado
3

Auf. ord. del dia 6 de Febrero
En la villa de S. Benito a seis de Febro
de mil ochocientos veinte y ocho estando
reunidos en sus Sals Consistoriales en Ayun-
tamiento ordinario los Señores que
subsriben digeron que hallandose im-



posibilitada la sala baja capitular p.^a continuar
celebrando los ayuntamientos ya p.^a la fetidez q.^e
excede el normal q.^e si se p.^a las viviendas se lo
pueden y de una limpieza sola N. Casel en
defecto de no haber otro sitio p.^a haber quedado
sin otro local propio q.^e en otro parador de servicio
p.^a este fin, y ya tambien p.^a la necesidad de quedar
p.^a custodia solo presos en la misma sala a dor-
mir p.^a las noches algunas personas; q.^e todo con-
tribuya a no poderse quedar fuera en la man-
poderada en el ^{mal} resultando p.^a conseq. sea indeseable
en esta habitacion donde esta colocado el Retrato
de Nuestro Monarca, y deben celebrarse todas las
Juntas u Consideraciones, el q.^e debe luego se habilite
la sala alta donde dixer los balcones a la Plaza
blanqueandola y adornandola al modo q.^e ante
se ahora lo estaba p.^a q.^e verificado p.^a el q.^e la
colocacion del Retrato se trasladase a ella la cele-
bracion de los Ayuntamientos, y p.^a q.^e asi se realice
se encargue al Sr. Regidor D. Jose Sumera y Trias
q.^e cuidara en su ejecucion valiendose de los fondos
q.^e produzca el mercado, u otro de la misma clase
u propios. Asimismo acordaron q.^e se represente
al Rey N. S. (I. D. G.) sobre lo que en el presente

en grande y mas. q. esta mandado a este le-
cuidado a su R. P. P. P. y q. se verifi-
que ala mayor brevedad la proveyta
a arbitrio p. a. cierta cantidad q. p.
el mismo R. P. P. de mandar coniq. a
partida q. se tachan en el ultimo finiquito.
Tambien acorda se represente al Sr. Virrey
del ramo de la a. en esta Prov. la impo-
sibilidad de Caballos Duros p. falta de todo
arbitrio p. la compra y mantenimiento
y en el conflicto se proporcionen los gran-
jeros a su costa, se les permita usar en
Caballos de Cuatros y cinco años siendo de
aptitud p. experiencia en este Pais, donde
se adelantan con exceso a los de la Prov.
de la Andalucia. Igualmente acorda se re-
presente al Sr. Subdelegado p. al de Policia en
esta Prov. sobre la necesidad de q. se dote de
fondos de la misma un Ex. y Subalternos
no teniendo el de este Ex. mas q. de los de
p. Reglam. de Propios, cuya escasez de
p. la q. experimentar los fondos de estos ape-
nal puede cobrar a tiempo, y q. resulta q. no
teniendo asignado suficiente ni aun p. a. los
negocios propios y privados de esta Corpora-
cion, padecen de continuo retrazos considera-
bles a q. agregados los de Policia queda



Van citos y aquellos sin despacho y lmp. lo
 q. en ningún modo puede tolerarse sin poner
 pronto remedio cual lo es la dación p.
 pago se ha no i' scribitos en caso de
 quedar al acoty. to ulos cuantiosos fondos
 q. peribe la Policía ulos docum. to ser.
 partidos q. subio su importe a doce mil
 r. en el año pasado a mil ochoc. y veinte
 y siete.

Haviendose dado intelig. uloficio ul
 Sr. Comand. ulol. Pto. ul Inf. ul cural, a
 sobre pago ulas salidas ulos individuos
 a recomen el termino, y los tambon, no se
 ha unido el Sr. Sindico ala firma ul
 una libranza ul q. se hace merito y si hub.
 perdido unidas q. tomar conuen. to ulas
 aduen ulparticular; p. q. teniendo pre
 sente la liquidacion ul cerrada y valida
 ul fondo ul propio, y auender el deficit ul
 u aquella ala cantidad ul tena ul ochomil
 r. sobre lo q. ha representado esta Corpora
 cion ala Superioridad, esta conforme ul que
 p. ahora y sin perjuicio ul la Resolucion
 a otra Exponcion, se despache sin la menor
 dilacion la referida libranza p. los pagos

q. en la misma se expresan. Y si lo acordaron
y firmen dho. Señores de q. testifican y
ademas se represente al Excmo. Sr. Cap-
tan Genl con testimonio de lo representa-
do al Sr. Intendente sobre el estado de fondo
de sup. que resulta de la liquidacion que
se acompaño a la expresion.

Mexas Valadiso Parayo Prado Diego
3 3 3 3
Granada

Acuerdo del dia
7 de Febrero.

En la Villa de Dombenito a siete de Febrero
de mil ochocientos veintey ocho estando reunidos
en su Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento que
suscriben enterados de la orden que se ha comuni-
cado sobre que por ahora y asta que otra cosa
se prevenga continúe el repartim^{to} del Subsidio
mercantil del año ultimo, acordaron nombrar
como nombran desde luego por Vocales para ver-
ficar inmediatamente el repartim^{to} mercantil de
este presente año con entera Sugecion y
arreglo a las ordenes que asta el dia estan
comunicadas para el efecto, a don Ramon B.



Don Quintana, Don Mariano Menza, Don se los
 Reyes, Don David Guzman, Don Gabriel Alvarez
 Torquim Nieto mayor, Juan Gomez Leal, don D.
 Miguel Nias, Gregorio Chamorro a prim^o la
 Comar, Don Vicente Gallego, Juan Gomez
 a segund^o avaral, Juan Reguero Romero, Al
 berto Garcia, Juan E. Olin, Canon Girardo,
 y Agustín Gerwold todos de esta Ciudad los
 cuales procederan sin dilacion a realizar el
 repartim^{to} mercantil expresado; a quienes se
 les haya comparecer para que tengan enten
 dido este nombram^{to} y acepten este cargo
 sobre cuya ~~resolucion~~ resolucion no levantaran ma
 no hasta darlo concluido sin perder momen
 to bajo su responsabilidad. Asi lo acordaron
 y firman Don del deq. certifi^{co} - enmendado
 ope = Vale =

Mexag Valadiso Parejo Prudo Diaz

Cranela

Acuerdo enmendado
el día 18 de Feb.
Se establecen
en Comento

En la Villa ind. de Pinto a diez y ocho de
Feb. de mil ochoc. veinte y ocho, se reunió
con extraordinario los Señores del Ayuntamiento
de ella y las Casas Comunitarias, y enterados en
oficio q. les ha comunicado el Yffmo. Sr. Obispo
de esta Diócesis de Plasencia en este día, re-
lativo al proyecto de establecer en este Pueblo
un Comento de Religiosos p. el parto rige-
ritual, y q. cooperen esta corporacion a ello, y
nombre una diputacion de tres o dos individuos
p. tratar de el asunto acaecido, el nom-
brar como p. el presente lo ha p. Vnica dot-
to q. se propone Sr. Yffmo. en su oficio de
unidades de de el particular en razon de
explicar yoir el mencionado proyecto, y con-
el fin de ilustrar en los puntos q. se sugan
conexión con las facultades q. se hallan a su
alcance y constan a S. V. Y. Ser conforme
con el mismo espíritu Evangelico q. le



anima al fomento de la parte espiritual de
 esta Mencion Obisado, al d.º de la Universidad
 de esta Corporacion, D.º Jose Maria yñiguez
 D.º Alonso Gomez Velazquez, y D.º Pedro Grande
 Regidores y Don Vnidos, los cuales asistan
 con V.º. y se oigan, tratan, y conferencien
 sobre el punto mencionado, y al tiempo oportuno
 cuando ya se hallen bien enterados manifestaran
 al Ayuntamiento el resultado. y al efecto parara el
 fin a enterar el asunto a V.º. y pedir la ho-
 ra en que el dia siguiente se presenten los Co-
 nsejeros. Esto acordaron y firmaron los d.ºs
 de q. yo el Sr. Corregidor

Blas Damian

a V.º.ºs Jose Manuel
 y Aniceto
 Presid.º

Alonso Gomez Jose Lazaro Pascasio Campos
 Salades 13 años

Diego Fernandez
 Pedro Gravelu
 Menillo



del dia
 no
 Lulala, ind.º. Vnido a la parte indicada en

niel odor. anillo q. o. q. cuando se encuentre en el
cuerpo, como si se le ha puesto un anillo. se debe
acordaron: q. habiéndose quedado en las cobras de
nombredos q. n. cortab. sub. oriente

de un cobrado

año. Solo me ha de servir para no habelo
de Jose Pedro de Valdivia, y se debe de
verano p. dar principio a las cobras a cargo
de J. se hace en el lugar a don Manuel de
Sang. retirado a J. se le ha de lavar p. en
ion d. ante en segunda ante en principio de la
de J. se ha de lavar a la cantidad de sub. mil y en
de o en defecto fraden se convoca a arraigo. J. de
avando el J. de J. con J. de J. de J. de J.

ben de q. Certificados = J. de J. de J. de J.
de la Reina en J. de J. de J. de J. de J. de J.
en el dia de mañana, se ha de lavar a la
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Mera Valadiego Parro Priado
3 3 3 3
Jerdicondez Grandos





Acuerdo del día 28 de Feb.º de 1828.º
 En la Villa de...
 Presente a veinte y ocho en
 febrero de mil ochocientos veinte y ocho se reu-
 nieron en Ayuntamiento los señores que componen y
 subscriben, y enterados de la orden comunicada p.
 el Sr. Visitador del ramo de la Real Junta de Fomento
 sobre el ramo y q. para ello pueden estimar
 se tal Reg. p.º Cavallos Normandos, acordó que
 se publique dándose la debida intelig.º a los di-
 putados y ganaderos de ganado leguano, y q. se
 reiterare al Sr. Visitador lo representado sobre la
 falta de Cavallos Pares de la edad en ordenanza,
 y lo demás q. al intento se le hizo presente
 Asimismo con vista de la orden conve-
 nida con el Sr. Visitador se reitera al Sr. Visitador
 en su razon se fiera se le reitera lo representado en
 el particular con posterioridad al oficio a quin-
 ce de la Real Junta de Fomento, y tambien lo representado
 sobre el Deficit de Prop. de q. nada ha contestado.
 Preparado a lo q. en oficio se le exige lo q.
 Repartidos de Contad.º facilitare los
 Documentos q. piden, e intereses necesarios p.º el
 intento de completar el repartim.º en cualquier
 fondo con calidad de privilegio. Duratencion año
 habiense recibido contestacion a la representacion sobre
 el recargo separado a los dueños de Dehesas dadas
 a parte y Labor p.º la parte perteneciente a esta

añadiendole además la aneja duda q. se ha
promovido p.º venir entrafada a ma-
datare en deliberar en este termo.º alca-
valatorio q. las difentan con ganados
propios y laboran, los cuales quisieron
eximirse del pago alantib.º en esta villa a
preteto de q. deban pagarlos en las en domi-
cilio citando impertinentem.º los modelos q.
uneros. quince y diez y siete de las Instrucio-
nes, cuyo particular se surge de resolución p.
el repartim.º q. se halla p.º y su p.º para
para evitar el q. podía sembrar e ulteriores
tratos, hagan entender a los repartidores q. con
la dicha separacion, al final del repartim.
cubierta el luyo del enabram.º se auoten la
utilidades q. graduen p.º dos conceptos se da
borro y ganado a referido venid.º entrafada
o cualq. ma q. se halla en igual clase para
su cobranza a tiempo de vido = Y p.º lo q. ha
al repartim.º se la val q. se manda reunir a la
perionidad p.º su aprobacion, tiene al unom.º uel
yendo los venid.º su responsabilidad y posibilidad p.
pago de la cantidad q. se le reparte, y la demas queda
ta q. falte p.º cubrir el enabram.º en el Deposito de
tambre p.º su despacho p.º mena a los demas venid.
indigentes a quienes en el dia no se les pueda rep-
tany cobrar al tiempo competente, y halland-
pend.º la contrata se citara q. en remate el
dia veinte y tres proximo q. viene baso las
condiciones en estilo, formando las Comp. dilig. al
efeto con el oportuno testimonio en este acuerdo



Fuero acordaron y firmaron los señores Presidentes el
 Sr. D. Alonso Gomez Valades Regidor Veg. del
 Cabildo noble, Reg. de la N.ª. Jurisd.ª. p.ª. en lo
 concerniente al Sr. Alcalde mayor, e Indip.ª. en el Sr.
 Regidor primero en que yo el Sr. no doy fe =

Valades Valades Valades
 [Signatures]

Campos Sr. Granada
 [Signatures]

Alonso Bravo
 y Medina
 [Signature]

Acto continuo acuerdo el Ayuntamiento se haga saber
 a D. Jose Labrador q. p.ª. enfermedad no de ha presen-
 tado, lo haga aceptar el cargo de diputado p.ª. q. ha
 sido vacante en este año p.ª. el Sr. Alcalde, admi-
 tiendole la resp.ª. q. dice p.ª. los efectos comben. en
 razon del tpo. q. ha transcurrido; y lo firma el
 Sr. Presid.ª. en q. doy fe =

Valades
 [Signature]

Alonso Bravo
 y Medina
 [Signature]

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla a veinte y cuatro de mayo
 de mil ochocientos veinte y ocho. En virtud y orden de su
 Magestad el Rey nuestro señor el Rey D. Fernando VII. el qual
 en este Reyto de Sevilla suscriben en virtud de la
 Comocion de utilidad mayor en el Reyno
 de España. Vista de ella y tomada en el dia de cinco
 de mayo de fin en favor de las reclamaciones de D. Juan
 de la Cruz de los perjuicios que se le han hecho por los
 señores del Condado de Almorox y de la villa de
 Bazaion de Santa Ana y de sus aldeas acordaron
 nombrar de Comisarios de efecto a D. Manuel Garcia
 Valade y D. Pedro Garcia Regidor de la villa de
 San Pedro de las Cuevas para que en virtud de su
 poder se el presente todo el poder y facultades
 necesarias para el intento y hagan las reclamac
 ciones que convenga en beneficio de la villa de Bazaion
 y de las aldeas que convenga franquendo de los
 terminos de terminos que se le tiene en la Real Audiencia
 en forma, usando y usando para lo que se le
 com. los hagan en el asunto.

En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de Sevilla respecto a la
 ciudad de oficio la conturacion dada para el
 tendente a la de las representaciones de contu
 buciones de delicias, se comultra de un modo
 aclarar los referidos particulares. En lo que
 daron y firman de oficio

Merca
 3

Valade y Garcia

Gomez

D. Juan Garcia Fernandez
 D. Juan Campor

Pedro Gravela



N. F. A.

Manuel Moreno 1.^o de esta villa, y Abogado
 ador del Ramo de Carnes de ella A. P. S. con
 el mayor respeto, Dico. se constituyo en la
 obligacion de haver de subir de Carnes por
 el año presente y entodo su tiempo; haciendo
 de satisfacer A Dios, y mas V. por los dias de
 Encavaram.^{to} de esta villa para lo qual, co-
 mo para q. no huvieren de faltar Carnes en
 consumo en ningun tiempo dio la fianza
 correspond.^{te}, las condiciones Cong. de Venato
 dho Ramo fueron varias, pero siendo una
 de ellas el que los ganaderos de esta misma
 poblacion havian de poder matar sus gana-
 dos por si sin pagar ningun dno. En el dia
 parece se ha presentado a haver matanzas
 un tal Muñoz Guarda de Verde y seco que
 arido, vajo el concepto de ser ganado de
 J. Pedro de Alonnes, con este motivo se esta
 en el caso que este es malaxiado por a-
 quel y a cuyo veneficio queda el util

que produce la venta, y no ala del amo
y faltandome ala verdadera obligacion
que formalize de que el Granjero ha-
ria de poder vender por si y matar los
ganados que le suministran. ^{te} fueren suyos y
como en D. Pedro Torres no concurre la
cualidad de huero por si, de aqui es q.
el Muñoz no se le dese permitir la ven-
ta del ganado que a muerto y en otro
caso q. se le permita, ^{te} med. a Navarra
todo el util ensi se le deve mandar sa-
tisfaga al expor. ^{te} los justos de nesda
que deva aprorados y para q. se verif.
que =

A V. S. ^{ca} sup. se sirvan mandar q. cumpli-
endo con esta condicion, y caso no ha de
por si el D. Pedro Torres se determine por
que el dno. que corresponde D.ño Muñoz al
sup. ^{te} y deno no se le permita la venta
por ser de Turbicias que con nro. yida
y go.

Dios que a N. S. m. a. D. de
nito y Abril 11, de 1828,

Ego a V. S. por no saber
firmar = Manuel Moreno

Otra; Dice: Fue tambien es condicion que el sup. ^{te}
y los q. le acompañen en la venta de carnes
de ser primero en la compra de Ganados por los
justos precios a los Granjeros y quando no sean



Combinados, tienen a su favor el dño. de preferen-
 cia en matar y vender la carne haciendo de su
 fufacer el granjero lo q. es de costumbre; por
 cuyo motivo se ve dándose en beneficio del obli-
 gado para ayuda a pagar los derechos, quedando
 servido el granjero y a lo que no tenia el
 exponente y demas compañeros. A V. S. ^{ca} supp.
 que con arreglo a dhas. condiciones y preferencia
 de venta de las carnes que el dño. Pedro Torres quie-
 ra matar u otro granjero, se le impida la venta
 al menor, y ~~al~~ quiera otro q. en y qua-
 les terminos quiera hacerlo, y que se ayude
 el medio del g. ^{ca} supp. y comp. por ser de
 Justicia ut supra = Manuel Moreno

Esperando el Procurador Judicial y Perito
 lo q. se ofusca y parico, y a unida en tu-
 vira lo q. conuengo. No toando el dño. com-
 puesto uida. Subscriben y lo firma el dño.
 Perito a q. certifico en dha. Perito a Per-
 Abril de 1828; no trabandere nada de lo allado en
 la el extracto =
 Vegas
 Manuel Moreno
 Perito

El infrascripto Perito Judicial en vista de la au-

tenia obligacion y antecedentes del ramo de
este abasto de carnes debe decir: que
si bien resulta del remate la libertad
de Dios del ganadero, en cuenta al mismo
tiempo la obligacion del abastecedor al pago
de Dios, y que para recompensa de esto
es el matar por el ganadero para
el pueblo, y asi quedando libre
se la libertad del ganadero sin pago de
Dios mas q lo q estipule con el que
a quien encargue la matanza, este
mismo matador particular podria ser
compelido al pago de ciertos maravedis
por cada res al abastecedor para
ayudar al pago de Dios, y aquel en re-
compensa de las utilidades mayores
q percibe por la matanza y venta
de carnes, y con cuyo medio parece
quedar nivelados los intereses y
Dios respectivo del ganadero, abaste-
dor y demas interesados, sin en-
bargo el Ayuntamiento determinara
lo q fuere mas acertado. Dijo
diez y siete de abril de mil ochocientos
veinte y ocho.

Jedro Grande
Monillo



Acuerdo de el Sr. D. X. de la Cilla de D. Benito á
Abril } diez y ocho de Abril de mil ochos

cientos veinte y ocho hallandose reunido el
Concejo que componen el Ayuntamiento
de ella y Subscribieron dijeron:
Que: con consideracion á lo expuesto por el Pro-
curador Sindico qual y Personero, previa
Audiencia tambien del abastecedor de carnes
de esta Cilla y algunos granjeros de la
misma, se desp. en libertad y continuen
matando carnes como asta aqui durante
el corriente año á todos vecinos que quisiere
hacerlo, con tal que el ganado sea de gran-
jero de esta y de ningun modo de forastero,
bajo la condicion y obligacion de pago
de diez y siete mrs. por cada cabera de Oso-
rego, q. de qualle, veinte y quatro nrs. de
cada Osa, y de al y medio por la de cada
Cabra, Carnero, ó Macho que de el mismo
modo mate á beneficio del abastecedor
q. ha de percibir estos intereses para

ayuda del pago de dios de este ramo de Caño,
 y sin otra restricción q. las demas
 condiciones generales bien notoria
 como publicada al tiempo del remate
 y con posterioridad quedand subsistente el
 ningun pago de dios por parte de el gran
 genero mas que el estipulado y expreso en
 el primordial remate; entendandose dho
 pago de dios asignados a cada res desde
 el dia que se haya principiada a matar
 por cualesquiera vecinos, u se principie
 de nuevo, por el ariento y cargo diario
 q. el abastecedor le haia p. la cobranza
 p. las reses ya muerta. Asi lo acordaron
 y firman los Sres. u cite Dy. q. Subscriben
 q. testifico =

Mera	Valadiez	Parejo	Gomez
Diaz	Campos	Stroz	
		Grandes	
		Autenti	
		Alfonso Bravo	
		Ylludino	



M. N. A.

D. Pedro de Torres y ~~Castro~~ ^{su} ~~vecinos~~ ^{vecinos} y granjeros de esta
 Villa á V. S. debidamente exponen: Que por no haber dado sali-
 da á sus condic^{as} ~~condiciones~~ ^{de} ~~venta~~ ^{de} al libro en la Ma-
 rra ~~propia~~ ^{propia} y al efecto ~~hicieron~~ ^{hicieron} ~~venidos~~ ^{venidos} q. se encargaron de
 su ~~materia~~ ^{materia} y ~~venta~~ ^{venta} por ~~cuanto~~ ^{cuanto} ~~estuvieron~~ ^{estuvieron} ~~para~~ ^{para}
 ella les autorizaba las ~~condiciones~~ ^{condiciones} de la ~~Extra~~ ^{Extra} de ~~permite~~ ^{permite}
 del ramo de ~~carne~~ ^{carne} ~~substantivo~~ ^{substantivo}. Los ~~encontraron~~ ^{encontraron} y ~~prose-~~ ^{prose-}
 guieron á la ~~materia~~ ^{materia} y ~~venta~~ ^{venta} en los ~~terminos~~ ^{terminos} del ~~contrato~~ ^{contrato}; ~~pro-~~ ^{pro-}
 parus q. los ~~abastaron~~ ^{abastaron} ~~de~~ ^{de} este ~~ramo~~ ^{ramo} ~~durando~~ ^{durando} ~~las~~ ^{las} ~~con-~~ ^{con-}
 dicion^{es} q. ~~ellos~~ ^{ellos} ~~misimos~~ ^{misimos} ~~hicieron~~ ^{hicieron} y ~~se~~ ^{se} ~~entendieron~~ ^{entendieron} en la ~~Extra~~ ^{Extra}
 de ~~Mercede~~ ^{Mercede} ~~sean~~ ^{sean} ~~sollicitado~~ ^{sollicitado} se ~~mande~~ ^{mande} ~~responder~~ ^{responder} la ~~venta~~ ^{venta} de
~~carne~~ ^{carne} de ~~expuertos~~ ^{expuertos} ~~granjeros~~ ^{granjeros} ~~reponiendo~~ ^{reponiendo} ~~con~~ ^{con} ~~fatiga~~ ^{fatiga} q. ~~ellos~~ ^{ellos}
~~solo~~ ^{solo} ~~tienen~~ ^{tienen} ~~facultad~~ ^{facultad} ~~para~~ ^{para} ~~matar~~ ^{matar} ~~el~~ ^{el} ~~ganado~~ ^{ganado} ~~de~~ ^{de} ~~aquellos~~ ^{aquellos} ~~o~~ ^o q.
~~en~~ ^{en} ~~caso~~ ^{en} ~~de~~ ^{de} ~~no~~ ^{no} ~~haber~~ ^{haber} ~~lugar~~ ^{lugar} ~~á~~ ^á ~~esta~~ ^{esta} ~~pretension~~ ^{pretension} se ~~les~~ ^{les} ~~pague~~ ^{pague}
~~por~~ ^{por} ~~los~~ ^{los} q. ~~matar~~ ^{matar} ~~y~~ ^y ~~vendan~~ ^{vendan} ~~aquel~~ ^{aquel} ~~ganado~~ ^{ganado} ~~medio~~ ^{medio} ~~real~~ ^{real} ~~por~~ ^{por}
~~cada~~ ^{por} ~~decidero~~ ^{decidero}, ~~sin~~ ^{sin} ~~en~~ ^{en} ~~contar~~ ^{en} ~~por~~ ^{por} ~~la~~ ^{por} ~~de~~ ^{de} ~~obras~~ ^{de} ~~y~~ ^y ~~donde~~ ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~la~~ ^{de}
~~materia~~ ^{materia} ~~o~~ ^o ~~carne~~ ^{carne}. ~~Fundada~~ ^{te} ~~en~~ ^{en} ~~que~~ ^{en} ~~se~~ ^{en} ~~operaban~~ ^{operaban} ~~los~~ ^{los} ~~granjeros~~ ^{granjeros} q.



uno y otro extremo de semejante arbitrio se estima-
seu por el Ayuntamiento, injustamente, ilegal
e injusto y se desprecian absolutam^{te}, mas se
enuncian sorprendidos con lo contrario respecto del villano
a q. se acordó en el acuerdo celebrado en S.º del presente mes
poniendo tan injusta contribucion a los infelices jornaleros
q. haun la materia y venta, sin duda por no haber
tenido presente las condiciones q. contiene la Carta de
renate del ramo de carnes. Semejante determinacion
del Ayuntamiento, sea enalguna el aspecto o diuino q.
quiere decir, es habiendo repetidam^{te} injusta, ilegal,
arbitraria y gravosa a los granjeros e infelices q. ha-
tan sus ganados asi como contrario a las condiciones de
la Carta de renate, q. si el uno u los otros pueden ser
mas como obligados; y por consiguiente dignos de re-
pension por contrario imperio o como mas haya lugar

Quando el ramo de carnes salio a la subasta
se presentaron los licitadores haciendo portada bajo las
condiciones q. se ven tubieron, y Pedro Aguado uno de ellos
la hizo con la condicion entre otras de q. seria permit-
tida a los granjeros de esta villa la libre venta de
sus ganados eligiendo al efecto persona o persona q. ma



se acomodará pagando un real de diez por cada cabe-
za q. mataren p. el abastecedor, y un cuarto en libra
para el fondo del remunerito cuerpo de voluntarios Na-
vitas; y Manuel Moreno, el abasto y el último estanco
de esta condic[i]ón, q. p[er] sus Acuerdos, permitiendo al granquea-
do la libre venta de su ganado sin más d[i]o q. el cuarto en
libra para los realistas. En este termino se celebró volun-
tariamente el remate de este ramo y se entendió la Est[re]ma. Bajo
de este supuesto es t[er]minada ya facultades el Ayuntamiento. ni
los abastecedores para variar sus condiciones; y tanto me-
nos cuando se trata del perjuicio de tercero. Toda determi-
nación del Ayuntamiento contraria á lo estatuido es injusta
y arbitraria así como injustamente é ilegal la voluntad
de los abastecedores; por consiq. ni deben ni pueden los gran-
queos consentir su ejecución contra la obligación q. aque-
llos mismos otorgaron á su libre voluntad, y así desde lue-
go reclaman el cumplimiento exacto de la Est[re]ma y la revo-
cación de esta última determinación como arbitraria
y contraria directamente á las condiciones del contrato

to entendido con la solemnidad de dno q le ha
con irrevocables. Y en tanto =

Y. M. Sup.^{ca} los exponentes se sirven recu-
rar por contrario imperio o como más haya lu-
gar el acuerdo celebrado en diez y siete de corriente
en cuanto tenga relación con los granjeros y venato-
res de su ganado siendo contrario a la condición de
la Ley de remate del ramo de caudal de q se trata
merito; pues de lo contrario protesta la greja con
pretente a cuyo efecto se guardan con copia literal
esta solicitud.

D. Benito de Abril de 1828.

Pedro Ferrer

Junta

Sebastian Cuervo

Mayor

D. Benito de Abril de 1828.

Estos interesados se arreglaran en sus solicitudes a la
veracidad de lo echos que se funden, guardando a
demas la debida moderacion para la cooperacion de
la clase de esta, pues que componiendose en su parte
sustancial de granjeros de la misma clase de los
contenidos en la anterior solicitud, es muy estro



no se suponga por un momento, habiendo de proceder
 contra sus intereses y los del Publico que representan,
 y siendo este beneficio preferente al de los particulares
 no debiendo permitirse con arreglo á las ordenas so-
 bre la materia, el que ningun abastecedor se pierda
 con gravamen del publico, ~~lo que~~ lo que necesariamente
 sucederia en el presente caso, si se tolerase
 la matanza de carnes por personas denunciadas
 á discrecion de los Gangaes sin sujecion alguna,
 de que resultaria quedar sin el sueldo en epo-
 cas de notoria perdida de invierno, y en el dia
 bueranse estos mismos y las personas matadoras
 de carnes; con consideracion á todo, ya lo resuelto
 por el Tribunal de Justicia, guardese lo con-
 dado el dia diez y ocho del Corriente, y llebese á
 debido efecto; prescindiendo de consignaciones q.
 no deben tener cabida para con los interesados
 reclamantes D. Pedro Torres y Sebastian Carras-
 co mayores, á quienes ninguna cantidad se pide
 por el Abastecedor, y si solo á las personas q.
 maten por si, pues que el mismo abastecedor
 está pronto á hacer la matanza sin otra exa-
 cion que lo de costumbre y nada de intereses,
 y en cuyo caso podian buscar sujetos que vendan

la carne, ya muerta la Verd y descuartirada, a
 los cuales tampoco se les exigirá los inte
 reses designados a los que matan en par
 ticular: y baxo cuyas bases desde el dia
 se hará entender a estas partes para que diri
 jan sus recursos a donde convenga, declarando
 les desde ahora libres de toda consignacion
 de pago de intereses que no se les pidan, y
 si al contrario, a los ya referidos que maten
 particularmente en la carniceria sitio desig
 nado al efecto, y al que no le acomodare con
 tinuar en el oficio de Carnicero, cesará pagan
 do lo debengado. Asi lo decretaron y firmaron los
 Sres q componen el Ayuntamiento de que
 certifico testado lo que = no vale =

Mesa Valadieg Parajo

Prado Diario Sher

Granada Campos
 Intenid
 Affonso Brand
 y Intenid
 fis

2.º Notif. Su vante y como auto me y año yo el...
 Saver el acuerdo q. antecede a D. Pedro...
 y Sebastian Canasco mayor en esta Ciudad, en
 persona, y se quedar enterados, doy fe =

Brand



Acuerdo de la Real C. de Badajoz. En la noche de veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos veintiocho se reunieron los señores de esta Real Audiencia y se acordó que se incluya en el orden de contribuciones de cada año el que se lleve a debido efecto y ejecución en la parte que haya lugar por el presente año, y en toda su duración por los suscritos; y así mismo se acordó que se verifiquen venidos los que sean los Repartimientos que se hallan en esta Superioridad por su aprobación, se coloque testimonio en ellos de dichos ordenes por los que siempre conste, y los originales se remitan a la Real Audiencia comunicada sobre contribuciones al principio de cada año para mandado insertar al orden de contribuciones, pues que cuando los ordenes son referidos a la inclusión en el Repartimiento de contribuciones al dicho Ducado de Badajoz con distinción de los arrendados a pmo. parte, o alabores, o a esta y a aquel con distinción de Alcabalas, y tambien así se incluyan en este repartimiento a todos los foros.

q. difentan tirado de heras en las terminas
alavatazoni p. arrendam. o impro-
piedad =

Hallandose las arriadas y salidas de la
cion inundadas u enrioles a corta distancia en
perjuicio del publico, lo mismo q. los empedra-
q. inutilizan el tránsito, y alg. otras obras de
convenion en terrenos publicos q. permanecen
concluíse, y algunas q. lo estan contra las
glad u convenion, como tambien algunos pozos
en brocales q. amenazan un riesgo inmen-
p. remedio u todo con la debida instruccion
esta materia q. corresponde amercian el
el P. Reg. u la R. T. en p. de uerra
corporacion acompañada de los P. Regidor, y
Diputados D. Juan. Dia Quintana, Jose
rep, D. Patricio Campos, y Juan. P. de
llebando los maentio clarifed u Villa, in-
peccionen thos perjuicios y demas q. obren
ben p. su remedio en vista de lo q. resulte
en el modo posible.

En 25 del mismo
se conesta según
se previene al
comand. de las
esta villa =

Pravoz

Fue urande aduntes Martin Munon
hompson p. el tercio de la R. u Cav. a un
va p. el Sr. Sr. Inspector Grant u thos
p. ueben a efecto, considerando asi allav
Comand. p. su intelig. y demas que
pueda convenir. Así lo acordaron



y firman sus señas y goel de. certifico
 Asimismo acordaron con vista del oficio delijido
 debuelto p. el Sr. Governador en Merida su
 pago a las contrib. q. adeuda d. utuio lle
 uante Pacheco utuio ab. a las deheras a su
 cargo como apoderado de los Sr. Duque
 utuio el quien son prop. se dirija uno oficio
 con certificacion a dho Sr. Governador, p. q. haga en
 tendes al mismo d. utuio Pacheco realice
 el pago de lo q. se le pida en causa ni prelat
 alg. dirigiendo al mismo tpo persona q. lo ve
 rifique, y realice liquidacion p. lo respectivo a
 las deheras interquinos y Honrras q. expe
 ra disfrutarse p. los ganados de su Sr. tal, todo
 bajo su responsabilidad y lo apremios q. p. este
 retiro sobreenagan; y lo firman ref. certifico

Nota.
 Se dirija a
 Merida a of.
 con certificacion
 se previene
 Bravo

menae Valadise Pardo
 Pralle Diago
 Granelu Campos
 Muteui
 Alfonso Bravo
 y Gutierrez



declina por? En la villa de Don Benito a veinte y

nueve de Abril de mil ochocientos veintey ocho se reunieron los señores del Ayuntamiento de ella que subscriben y enterada de la tñ de la Contaduría y Administración de Rentas N. de este Partido á que acompaña al repartimiento de frutos civiles de los años mil ochocientos veintey cuatro, veintey cinco, veintey seis y mil ochocientos veintey siete firmada p. la Contaduría p. tal de la provincia digeron que para su debida ejecución y cumplimiento en el examen que espere de parte de esta corporacion se pase á los individuos de ella D. Alonso Gomez Valades, Don Fran.º Diaz y D. Pedro de Ganda para con su informe acordar lo conveniente, y sin perjuicio que desde luego y para el intento del mejor efecto, se haga entender al Señor de Rentas estando cada uno de esta Villa que lo fuere del Dto de Huerta en el año de mil ochocientos veintey cuatro y veintey cinco á cuyo cargo corrió esta cobranza de noticia de las cantidades que por cartas de pago y dho concepto entregó en la Admin. de este Partido, lo mismo á los Ayuntam. de referidos cuatro años para con su bista benia en conocimiento del deficit que resulte para concluir la cobranza. Asi lo acordaron y firmaron los señores que componen

Nota
 En el mismo dia se dio inteligencia al teniente de la Real Usanza de las Cortes y de la Compañía de este Partido p. medio del Sr. de la Villa





Ayuntamiento de J. certifico =
 mesas Saludes Parro
 Gomez

Francisco
 #11

Campos
 Ther

Crucela

Institución
 Alfonso Dravos
 y Medina

Trayendo del día 30 de Abril de mil ochocientos veinte y ocho

se reunieron los señores del Ayuntamiento y Pl. de Cortes que suscriben, en el nombre de esta suplicante Pl. de Cortes del Reino para ser y como del presente se acuerda por el señ. de fealdad con fha de ayer sobre el sumate que en este Pl. de Cortes de Granja y de Aranjaz se lleva a devida efecto y ejecución la orden de

Don Thomas del Via prim. de Mayo de este año se contesto de libo selacion de la suplicante



Sr. Excmo. Superintend. Genl. en Reyno
 de los negocios q. sobre la materia
 combengon. tiene con Excmo. y
 a S. M. y a los efectos de constar el modo con
 plura. contentos, an. ab. de. subd. de
 el p. de. y el suyo producido se ha recibido.
 En lo de terminaron y firmaron de q. en
 f. f. f. f. f.

n. e. a. Valad. Parez o Dian
 Fernandez
 Granada

Alfonso Prado
 y su familia
 f. f. f. f. f.

Acuerdo del dia 2.
 11 de Mayo — En la villa de... Reunido a once de mayo
 yo a mil ochocientos veinte y ocho se reunieron en
 la ordinaria los señores... y digeron: q. hallan
 dose próximo el día quince del corriente tenen
 presentis p. a. recib. los despachos de apremio
 p. el termino de Contab. y Val, y a parecer
 de las juntas presentada p. los cobradores
 q. el vecindario en la mayor parte se infie
 rido se ha prestado y continua en el pago
 y q. la falta p. no poder llevar Val de bese
 esta corporacion, se halla en sugeto de
 conocido amargo y posibilidad q. quierese
 cludir el pago bajo fuboles pretitos, y no



y habiendo atendido a serrefantes uniuersidad
 q. en su fuero al alcance de su obli-
 gacion es deuocida p. referidos Deudores
 y con el fin de evitar todo duiqueto entre los
 venidos y personas al mayor carater, se
 le ha de entender en el dia de mañana
 p. conueto a los cobrados, q. satisfagan
 sub descubiertos en el acto el requerim. to
 solo contrario, ademas de los apremios q. se les
 impongan p. la autoridad, suscrian el q.
 p. R. D. Instruccion de materia de conueto
 era designado a los Diputados to y sub indi-
 viduos p. lo q. corresponde a este dando lugar
 a despacho de la subaleg. or sobre tres
 mil r. en efectivo, los se prision y demas
 q. en los mismos era conuignado, a lo q.
 no cupera dar lugar p. los deudores q.
 a quienes se haga el requerim. to respecto
 a su amor decidido p. el Rey N. S. a q.
 es digno este importante seruisio; y p.
 q. el conueto se les franquencia a dho cobra-
 dores p. el presente es no la correspond.
 copia en este acuerdo p. q. se lo hagan

entendiendo a los mencionados de donde se
 y p. lo q. haue a la cobranza u los
 trib. ca. frutos civiles perteneciente
 al año pasado u mil ochoc. y veinte y tres
 te he cuyo particular se tiene oficiado
 a la Subdeleg. p. q. diga en razón u
 responsabilidad a la cobranza, y su per-
 juicio a la resolución, u a la ejecución a una
 parte de q. se realice la cobranza u el
 primer tercio u el coste. año, se va a
 ra Cop. a los repartim. recibidos p.
 la Superioridad y se entregará a los
 cobradores p. q. al fin de q. la hacer
 del tercio u este año u cargo u en la
 poración, lo verificaran u la el año an-
 terior, dándose la debida intelig. a los
 individuos u el q. el año anterior
 p. los efectos convenientes y futuros o
 venias, dándose toda atibición a la cobranza
 p. q. no padereá retraso el R. Sen.º. Au-
 to acordaron y firman D.º. J.º. de Casti-
 lleros

Meras Valades Parejo Gomez
 Prado Diego

Campos Fernandez
 Grandia
 Afonso Cravos
 J.º. de Casti-
 lleros



Acuerdo de la
 Diputación

En el día veinte y nueve de Mayo
 de mil ochocientos veinteyochos los señores
 ayuntados en ella que subscriben acordaron pro-
 hibir absolutamente poner bras en el camino
 de la fuente, el de las Cruces, ^{era} el de la Hava, el de
 Villanueva y el de S. Gregorio, ni en ninguna otra
 sitio alguno sea indistinto particular como no
 sea en la dehesa Real que se señala unifi-
 camente por ponerlas, sin incluir la Marca
 que quedara libre a cien pasos en circunferencia
 en la inteligencia que al que contrabenga se le
 exigira la multa en cuatro ducados reser-
 vados con reintegro de costas y gastos
 de que se faga mención de las causas que
 los que no habran la menor tolerancia
 y si algun vecino hubiere ya puesto algunas
 cañas en los sitios que se prohibe las que
 daran dentro de tercero dia a la dehesa
 como unico sitio destinado, bajo la pena de
 no haciendolo se le mandara a Sub Corral
 con los perjuicios; no entendiendose
 esta prohibicion respecto a la Hava
 y ganados que guardaran el
 orden que hasta aqui; todo en
 atencion a que por leyes se potencia
 y grave perjuicio que por el fuego

podrian resultar como lo ha acreditado
 la experiencia se ha tenido en con-
 sideracion p.^a evitar semejantes
 males, y q.^d al efecto se haga noronia
 en la forma ordin.^a p.^a q.^d no se alegue
 ignorancia. Asi lo acordaron y firmaron
 en q.^d Certifico =

Jorge Vera 3

Salvador Parejo 4

Prado Diaz 3

Campoy Jhon 4

Granada

Juan Bravo
 y Hernandez

Acuerdo del dia ve
 Junio =

En la Ciudad de Venito a siete de
 Junio de mil ochocientos veintey ocho estando
 reunidos en su Sala capitular los ties del
 Ayuntamiento de ella q.^d subscriben enterados
 del papel fha tres del corriente del mayorda-
 mo del S.^{mo} Sacramento convidando a
 esta Corporacion para que acompañen
 ala congregacion del S.^{mo} en la fun-
 cion que celebra en el dia de mañana
 ocho y suplicandole les permita a los her-
 manos llevar el tabis en este dia afor-



daron: Que siendo prerrogativa de esta corporacion
 que no está en su arbitrio ceder con arreglo a
 otras la intervencion en todas las cofradias
 y establecimientos de piedad, y consiguientemente
 esto la de llevar el Palo en todas las pro-
 cesiones publicas el cual p. lo mismo ha
 sido privativo y propio de este Ayuntamiento
 no habiendose conocido haver oido de ninguna
 otra corporacion; contestare por conducto del
 Sr. al Mayordomo del Sr. D. Juan Bados
 q. firma el papel, no poder accederse a su
 solicitud por ser una funcion que ha de sa-
 lir fuera de la Iglesia al publico, y para
 evitar toda contestacion q. pudiera originar
 se sobre el particular del nuevo palo
 q. parece haver echo la congregacion ofi-
 ciese al Sr. Don Juan Bados, para que esté
 entendido que en el día de mañana llevara el
 Ayuntamiento el palo de costumbre que tiene
 de su pertenencia del que usará en lo subse-
 guo en cuantas funciones publicas conve-
 nia a la corporacion habiendo sido muy

extraño la echora del nuevo tallo para
 nuevo si su imperio q. ocurriese
 la función del Corp. y así solo se
 usará de este nuevo en las funciones pecu-
 liares y prop. de la congregación en la que
 sea cuando concurre sola ella y no el
 Ayuntamiento que no puede pararse de sí
 sus regulas. Así lo acordaron y firmaron
 los Señores J. P. de San Martín con su
 costumbre y no los demás individuos q.
 hallarse los demás ausentes. De que certifi-

ficio
 Legas. *[Signature]* Salades
[Signature] *[Signature]*
 Prades *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] Campos *[Signature]*

Grande
[Signature]
 Dilig. Y en virtud de lo que se acordó en el anterior acuerdo y se por el oficio prevenido en el
 mismo al Sr. J. P. de San Martín a esta q. yo el Sr. J. P. de San Martín
 su poder, y se hizo así fe. Grande
[Signature]

San Benito 3 de Junio
de 1828

Señor Alcalde Mayor

El día 8 del corriente
celebra la Congregación
del Santísimo Sacram.^{to}

Esta Villa una solem-
ne función de Misa y
sermon, y despues sal-
drá la Procecion por
la Calle segun costu-
mbre por lo q. para
v. s. favor de acompa-
ñarlos con su yltimo
Ayuntamiento, y depu-
es de concluyda la fun-
cion me hará v. s.
favor de parar a esta
su Casa con los demas
señores de Dho. Ayun-
tamiento para tomar
un vaso de agua.

Otroñi Duplicamos
a v. s. y alor expresa

benita Sda Capitan
a q. subscriben dije-
el sueldo estipulado con
N. tab. u. Inf. y las
id. cada uno, en com-
su finisillo, Arisopra
v. s. punto q. sacra-
conta p. represen-
Capitan Grial tie el
ien alob. Carallera
deracion u. d. d. h. uel
no hallarse en
y quando no se
en el laudable obse-
en el nuevo pers. p. uis
Corporacion q. de sea

la buena armonia y reciproca correspond.
q. esta encargada, así como comulgar los intereses
del publico con el fomento de la buena rita clase
el D. N. = Que p. la debida cuenta y razon
ahora y en lo subsiguiente y el resguardo de su honor
debid q. se reclaman frecuentem. p. tod. encargada
el D. N. y evitar toda equivocacion q. perjudica
contra el pago de los p. una Corporacion,
respecto a cuando el fisco venido fin. u. d. h.



estañanos
De los Señores D. J. referi-
do Ayuntamiento si
huviera nos quieren hacer la
la función gracia de 9. día
viana de N. S. de los hermanos
tiare y el P. de la Congregacion
ria en el P. de 9. recibire
nos merced.

Lucas Prados

Ayuntamiento
de Badajoz
de 12 de Mayo
de 1771

Dilig.

Y en virtud de lo que se acordó en el anterior acuerdo y se pasó el oficio prevenido en el mismo al Sr. D. J. de Badajoz a esta q. yo el Sr. D. J. puse en su poder, y se todo así fe =

En virtud de lo que se acordó en el anterior acuerdo y se pasó el oficio prevenido en el mismo al Sr. D. J. de Badajoz a esta q. yo el Sr. D. J. puse en su poder, y se todo así fe =



ochos. veinte y ocho, cuando reunidos en la Sala Capitular los señores subscritos a ella f. subscriben dize-
 ron: que con noticia de lo expresado el sueldo estipulado con
 los tambores y trompeteros de Vol. N.º de Inf. y Cav.ª
 de esta N.ª, q. de el se trib. a. diaria cada uno, en com-
 paracion al sueldo q. se paga en Puzosillo, Ariza para
 el condado, y otras obblas. de la Prov.ª de S.º de J.ª en la
 de su fondo de q. se cobra como cuenta p.ª represen-
 tacion documentada al Ex.º Sr. Capitan Gen.º de el
 particular y al Sr. Intend.º ofician al Sr. Cavallero Coman-
 dante para el arreglo y moderacion de dicho suel-
 do, elevandolo ala Superioridad caso no hallarse en
 subscritas, si lo tubieren a bien, y quando no se
 apressaren a reducirlo p.ª si con el laudable obse-
 ro de economia q. se apetece sin el menor perjuicio
 del R.º Ser.º, se hará p.ª esta Corporacion q. deca
 la buena armonia y congrua correspond.ª
 q. esta encargada, asi como tambien los intereses
 del publico con el fomento de la benemerita Clase
 del R.º N.º = Que p.ª la debida cuenta y razon
 ahora y en lo subscrito y el resguardo p.ª su or.ª
 debito q. se reclaman frecuentem.ª p.ª los encargados
 del R.º N.º y evitar toda equibocacion q. perjudica
 respecto a los pagos hechos p.ª una Corporacion,
 respecto a cuando el fercio deca fin.º de el



de la cantidad p. q. se halla encubierta usual,
contal N. Mar. da p. tab. N. contrib. en
Millones, Cientos antiguos y nuevos
de Alcavala, Cuanto cubren en Tabo
y demas junto q. de unidos, el recargo de Sal
p. el año anterior. Cuanto y sob. el tercio
del corriente, al modo q. el tercio de frutos civiles
y el todo del año anterior se cobra. Cuanto y
sobre, se compase toda la cantidad en pago res-
ferente á los objetos mencionados se piden al
cobrador por Casmona p. el presente es. q. se
dará un resguardo finiquito en todas ellas y
su importe, habiéndose de archivar aque-
llas, y a mayor abundancia se pondrá tutu-
monio a continuación de ellas y se quedan
alhibadas, todo p. el fin indicado.

Asimismo accede el Ayuntamiento. q. en
atención al resuelto p. el C. no f. Capitan
Gral. de este C. y Prov. en diez de Mayo ul-
timo, estableciendo el regimen q. se ha de
observar p. la salida de V. N. y pago de
sus haberes cuando van en persecucion de
malhechores y demas objetos en la q. expre-
mente no se dice q. hayan de continuar la
salida ordinaria hasta ahora acostumbrada
a recorrer el camino, siendo bien notorio el
apuro en q. se ve el C. p. realizar tanto
go como gravita sobre sus escasez fondos
de propios, p. cuya aum. ha expuesto y re-



12-6

demandado lo q. ha sido p. oportuno, en p. de se
 dispensada p. ahora, y haiva tanto q. se alla
 re p. la Superioridad, si tales Validas son
 suales deben hacerse y pagarse, la m
 la libranza se ate unob q. con fha con
 tro del mismo ha remitido a la finis
 el Cav. Comand. se sup. a de botariendos
 le con atento oficio en q. se le manifiesta
 ten los motivos en q. se apoya el sup. p.
 era de determinacion. = En qualite acordó q. ha
 biendo dado margen al m. en el Ayuntamiento
 en la parte en Jornales y forasteros q. se han
 acordado, de confusion en ciertas Calle en las
 q. a extremos en la Coblaion apenal pueden
 distinguir los Venios p. la multiplicidad en
 un mismo ure y apellido, y los danos q. en
 esto se originan al Cav. publico, y con el fin
 de evitar los, y el entorpecim. en todas las
 operaciones frecuentemente p. el mejor R. Serv.
 se rectifiquen todas las Calle p. sus nombres
 antiguos, subdividiendo en dos, tres, o mas, la
 q. oca sea necesidad en ello, poniendolas sub
 nombres alad q. en nuevo se creen, con signos
 demostrativos exteriores en ello, bien p. un

arales i teturo q. la noubre, todo p. la
imprespedicion de las operaciones pu-
blicas de formacion de Vicindades,
cobranza de R. Contrib. sup. ad ronal-
mente p. quintal y utilidades, como p. la
mejor adm. y just. y demas ramos de
apales, y aun p. las atrib. al Grad.
Ecco, p. lo q. a fin de practicar este asun-
to con el laudable objeto q. se desea se
celebrara una Junta con asist. del Cur.
Parroco, los individuos de este Ayuntamiento,
el Regidor Decano, Jose Paredes Bravo
q. lo es primer p. el curado genl. D.
Franc. Diaz Guirana q. lo es perpe-
tuo, D. Patricio Campos, Diputado, y
Pedro Grande Comarcal, alternando
los demas individuos p. la no asist.
se entabla en obsequio de cuyo acuerdo el
Sr. D. p. las atrib. q. le corresponden
como Encargado de Policia de J. de
ahora p. cuando comenciere esta opera-
cion tan util en todos conceptos aplica-
dos para q. cause, la tercera parte in-
tegra entoda tal virtud q. se aujan-
gan p. el ramo de Policia, cesando esta
aplicacion quando ya se haya realizado, lo
los arbitrios q. esta Comision propon



cione, o cuando dese de verificarne p.
 cual quier acontecim. to imprevisto, en
 cuyas multas conoocen. to a este ay. to
 Jan lo acordaron y firmaron seg. de
 fe =

D. D. D. Verales Valades Pariso Gomez
 3 3 3 3 3

D. D. D. Diaz Campos Fernandez
 3 3 3

D. D. D. Granata
 3 3 3

Alfonso Bravos
 Secretario
 3

1801



1801



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdo de la { C. de la Villa y C. de Santa Ana de Badajoz
 de mil ochocientos veinte y ocho, estando reuni-
 dos la C. de la Villa y C. de Santa Ana de Badajoz que suscriben
 dijeron, que inspeccionado el estado actual de fondos
 de tropa con las cargas que no pueden cubrirse estas
 con el déficit de mas de ochocientos mil rs. y sobre el
 particular tener representado con reiteracion
 a la superioridad de que asta el dia no ha habido
 revolucion, y hallarse esta corporacion en la mayor
 afliccion con semejantes responsabilidades de pago
 a que no puede atender que por el Sr. D. D. D. D.
 de tropa, y siendo uno de estos el pago de los don-
 dos titulares, se les hará entender a estos, que
 por el medio año que les falta del corriente, no po-
 drán ser pagados por defecto de fondos de tropa
 caso se no aprovarse los arbitrios propuestos a la
 superioridad y así deberán estar persuadidos que
 desde la falta no les queda otro de repetición alguno
 contra esta corporacion, ni menos los individuos
 que la componen, para ser pagados de su arri-
 nacion por la contrata celebrada, y solo en el caso
 de que se aprovarse arbitrios podrá tener cabida su
 pago, pues sin embargo se ser de reglamento

quedará sin efecto como otras muchas de su
clase por el dho defecto de fondos. Con respeto
al retraso que se advierte en el pago
de Mercedas, bencio fin de Abril correspon
dientel á las Dehesas del Excmo Con Duque
de Frias por uno de sus arrendatarios como
de los mayor a quien se le tiene encargado
verificarlo por el Oidor principal D. An
tonio Clemente Pacheco, se compelerá á dho
pago por el Sr Presidente á referid arrend
tario sin excusa ni pretesto alguno por
expreso bencio haciéndote entender que
para el dia quince de Agosto proximo que
es el plazo para las cobranzas, retendrá en
su poder el importe de los otros dos bencio
que faltan del corriente año del todo de
alcavalas de dho Con Excmo pues que con
uno de sus arrendatarios há de ser compe
do al pago por todo rigor de dho sin perjuicio
del que asista al dueño de las dehesas. Así
lo acordaron y firman dho Oidores de que certifi
camos.

Valadéj

3

Jernandez Campos

Proz

Gnarela

Gomez Darg

de

Alonso Bravo
y
jio



Señor Presd. e M. Ayuntamiento de esta V. de D. Benito

El Lic. D. Juan José de Sora; Medico Titular de usad.ª con el debido respeto a V.ª. hace presente: q. el p.º J. Alfonso Bravo y Madroñe Secret.º del Ayuntamiento se le hizo saber el día tres del corriente una providencia q. el Ayuntamiento havia dado, haciendosele entender a los Medicos Titulares q. con motivo de las muchas cargas q. tiene q. cumplir, y los pocos fondos de propios no se le pagaba su asignacion desde primero de Jul.º haciendosele entender y qualm.º se le privaba del derecho de reclamacion de su sueldo: y q. solo en el caso de q. la Superioridad aprobase los arbitrios propuestos tendria lugar el pago de su asignacion.

No ha podido menos de sorprenderme semejante resolucion y esto me incita a hacer a V.ª y a el Ayuntamiento alg.º reflexiones q. meditadas cual se deve no dudo conoceran la razon q. p.º ellas tengo.

Por el Consejo de Castilla se han dotado a los funcionarios publicos de esta V.ª con la cantidad oportuna a cada uno, sacada del fondo de propios; aunque los funcionarios se hayan aumentado y p.º consiguiente las cargas o asignaciones, no p.º eso se han derogado las ordenes primitivas p.º el mismo consejo q. las ha dado, q. es quien las puede derogar; El Ayuntamiento no podra cumplirlas todo p.º q. no hay fondos suficientes, pero tampoco podra

quitarlas tan abiertamente como lo hace con los hereditarios, el q.º no da una cosa no la puede quitar ni así q.º el Ayuntamiento no el q.º ha dado la dotación a los Médicos, (q.º es la cosa no dada) luego el Ayuntamiento no puede quitarla, podría muy bien retener el pago no teniendo de donde hacerle (como bien se conoce) p.º no priven del dicho q.º tengan a él y del de reclamante en la época en q.º haya fondos y el Ayuntamiento salga de su aflicción y cesar.

Mas razonable sería q.º no haciendo suficientes fondos p.º cumplir todas las cargas, entre todas supriera el gravamen, y no q.º solo a los Médicos se les priva de su asignación desde el día de la notificación, y a los otros nada se les dice y toman su asignación íntegra; ¿quien ha dotado a los Médicos, no es el mismo q.º ha dotado, (y del mismo fondo) al Sr. Alcalde Mayor, al Secret.º, a los Alguaciles, al Regenero D.º.º.º p.º p.º q.º se toma una resolución de esta naturaleza con los p.º.º.º cuando tienen tanto dicho a su dotación como los segundos? ¿se debe mirar con tanta frialdad y desprecio a los conservadores de la salud pública e individual, a los consoladores de la humanidad doliente y afligida, principiando p.º ellos en el caso no solo de sus intereses sino aun del dicho de reclamarlo?

No se puede menos de convenir en q.º el Ayuntamiento cuan no es mas q.º un Adm.º de estos fondos, q.º si el cargo es mayor q.º la data, alguno se ha de quedar por pagar; convenir y igualmente en q.º la autoridad debe ser atendida y repetida q.º después de los servidores del Hospital sigan los Médicos.



y p.^o otros ya no alcanzan muy justo es q.^e esperen no
 se les puede pagar porq.^e no hay de donde; p.^o tienen
 dicho a estos intereses, tan luego como los haya, sino
 al todo a alg.^o de sus partes; todos los años se cobra el
 ultimo tercio, vencido el primero del año q.^e se ha se-
 guido, siempre con atraso; p.^o tendrán paciencia se
 cobraran cuando se pudiese, afe.^o q.^e no son Ejecuto-
 res mandados p.^o la M.^o Realizada p.^o lo q.^e el Ayuntamiento
 deciera apurarse, p.^o substituirlos completamente del dicho
 de reclamacion, eso no hay ley q.^e lo autorice?

Que esperen repetido, y en efecto operaran p.^o q.^e
 siendo unos dispensadores de bienes, considerando la tur-
 bancia affijada de esta vecindad, esperan años enteros
 a individuos particulares, se conforman francam.^{te} con
 percibir al cabo de mucho tiempo una pequeña par-
 te del premio de sus tareas y nada se atrevera a decir.
 Si esta conducta se observa con individuos particulares
 con mas razon se observaran con el Ayuntamiento siendo un
 corporacion, y una corporacion de autoridad, con la q.^e
 no solo tendrán la consideracion de la escasez, sino q.^e de
 mira el respeto a sus disposiciones; p.^o quedarse absoluta-
 mente privados del dicho de reclamacion, eso no lo ve-
 nadie justo; perdiendo su sueldo todo el tiempo q.^e con-
 sientan en semejante providencia. Finalm.^{te} queriendo
 ya q.^e podra suceder q.^e los propios se aumenten o q.^e
 las cargas se disminuyan y llegue tiempo en q.^e pue-
 dan cumplirse las cargas de reglamento, y permane-
 ciendo los Medicos con el dicho de reclamacion su dotac.^o



211

Teniendo el día 9 de Julio de 1828 en la Villa de Badajoz a nueve
de Julio de 1828 en Julio de mil ochocientos veinte y ocho
estando reunido el Ayuntamiento de esta Corp.
de la Presidencia de Badajoz, enterado de la orden
del Sr. Capitán Genl en veinte y siete de
Junio último en que se le ha dado cuenta, rela-
tiva a q. en nada se rebaje el haber contra-
tado con los tambores, cornetas, y trompetas
de esta Corp. en el Sr. P. de Badajoz, asen-
daron: q. se contiene a tto. Ex. mo. Sr. no ha-
ber sido la intencion de esta Corporacion
la reunion de las Comartas celebradas con
los tambores y trompetas en el Sr. P.
esta union q. se acordó q. con los Ca-
valleros Comand. q. vivian como instruido
en que a tto. tambores se les era sumi-
nistrando el alojamiento diario con los uten-
sios ordinarios a un soldado, debieron ha-
ber manifestado a S. E. q. con consideracion
a este suministro fuera de Contrata,
era exigible alg. rebaja en el tal. de dia-
rios, para q. no pudiendo cubrir el fondo de
Propios las cargas q. se el mismo gravitan
con el fin laudable de soportarlas algun
tanto, y viendo la poca aplicacion de los
mismos tambores al trabajo q. en tps

de reduccion y otras exacciones en el año en q.
no estando en servicio podian emplearse
como todo Reino, no hubo el menor
reparo en hacer semejante propues-
ta, en lo q. se refiere a la cantidad de sueldo,
y a sueldo en Cordoba, Sevilla y otros
puntos q. este exaban contratados a otro
y sueldo diario ^{de aquellas q. se p. en esta} y aun reducidos a esta
baja percibirian mas sueldo que los contratados
continuando con el alofan, ^{de sueldo}
q. se les era suministrando p. el vecin-
dario, y en el q. no deberian continuar
si el q. no hay termino habilitado para
hacer la indicada rebaja con q. se
inhibe; y p. lo q. p. la debida instruc-
cion a mo p. lo q. se acompaña en
copia solo representado con reiteracion
al Sr. Intendente de el estado deplorable
de este fondo de Propios q. no alogura
con mucho exceso a cubrir ^{en su} la carga
de Reglamentos, lo q. ha dado margen
a tomar providencias de economia a este
Ayuntamiento p. evitar su responsabi-
lidad en todos conceptos. Asimismo averse
q. se proceda sin demora, y p. todo rigor
en lo a la cobranza de los derechos
del Real Canto desde el dia con consideracion
a la oportunidad del tiempo, transcurrido

Conto



el concedido a trequal, dandore cuenta por el
 fien pto su anual t. eulo Ay. ord.
 sob adelantar to y estado de cobranza
 p. tomar las provid. convenientes en el
 caso. No lo acordaron y firmaron los señ. con-
 sultores, previendo el Sr. Regidor Juanos p.
 indignacion al Sr. Al. Mayor en q. testifica
 haberse en = en aquella; y por = en esta = en dim-
 tale =

Valadieggo Parayo Diaz
 3
 Granuela

Attestado
 Alfonso Prando
 Escribano

Acuerdo celebrado en la villa de Badajoz a diez y siete de Julio
 de mil ochocientos veinteyocho, reunidos los señ.
 de ella q. subscriben, digeron: que
 no habiendome ocurrido contestacion al Sr. Inten-
 dador de representacion q. en veinte y nueve de
 Marzo y veinte y cuatro de Junio del corriente
 año se le dirigieron p. esta Corporacion

Sobre la recaudacion de los Dtos de Feria conve-
 nida p. N. Privilegio a' certab. y q' se rendian to-
 p. diferentes alcaciones y profes. y la unid.
 ma y al presente continuada como arbitrio p.
 toq. lo mencionado p. pago de tambor y trom-
 peta, Salidas y demas de los V. N. a' cuyas
 efectos no es posible atender en otro modo, y
 por lo mismo como en posesion de la cobranza
 esta Villa se halla haciendo viso a' los q'
 fondea, y sobre lo q' particularmente manifestaron
 ala M. C. en referida representacion el
 acredita su conformidad con el silencio, y con-
 sideracion a' lo expresado y p. lo efecto de
 lo dumentado en la premissa el tanto tiempo
 q' resta p. la celebracion de la feria el dia de
 te el proximo Septiembre, la que se celebrara
 unio de dias por representacion q' han
 quedado en copia simple de lo q' en las
 originales se exponen ala M. C. y
 pasandose a' el trial de N. con insercion
 de este acuerdo p. q' se una al Exped. q'
 se promovio en razon del particular el
 ano proximo pasado; y sin perjuicio caso de vol-
 vicar alg. cosa en contrario ala posesion de
 cobranza en dno q' se halla en tal p. parte
 de la N. M. se la imbitara sin alteracion

Jul
 Mera
 Pardo
 Valade
 Campo
 Gomez
 Diaz
 Campo
 Mera
 Granda

Junta de Separacione
p. el subsidio Mexicantle.

Abriendose sumido los p. a donde co
nitos nombrados p. D. J. p. ^{estaban los otros}
tiran el Separamiento del sub. ^{el lamparo}
sidio Mexicantle. Se ha hecho ^{del p. en}
p. en esta Junta por
algunos de estos mismos p.
nitos. Debe haberse de esta
contribucion a Los Alamos
Mexicantle que se habia cre
ido ser comprendidos por las
utilidades de sus oficiales =
a los Alamos Zapotecos que
se allen en el mismo caso ^{quiere se}
a Los fabricantes de lana ^{quedo reunido}
brutas q. p. r. manos apenas ^{se juntan}
las elaboran, y algunos ^{ahora, entre}
artes que por la misma ^{del Subsidio}
acordaron

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

Noticia -
Diar -
Ptes -
Cauda -

Se les contesta, que se acordaron p. r. manos q.
aguarda o el trabajo material de los aprendices,
o oficiales de herradores, Zapateros y de much
clases de Artesanos, no serian comprendidos
en el subsidio Mexicantle, mas si la utilidad del
q. perciban p. la rebenta de los efectos elabo
rados o fabricados, especialmente sacandolos
ellos los maestros o sugetos empesarios p. la
venta en los mercados publicos y ferias en
esta Villa o fuera de ella, mas en las Cruz



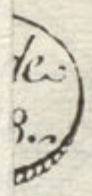
Sob
 Vid
 Gu
 Jul
 Meza
 Pardo
 Valade
 Campa
 Gomez
 Diaz
 Campo
 Mier
 Granda
 al
 al
 Co
 Co
 J.
 te
 mo
 qu
 om

Varon se han comprendido
 y no allandose al alcance
 de los reparaciones esta de
 vision esperen sus instru-
 ciones antes de parca a
 tirar el Ayuntamiento de
 esta a 14 de Julio de 1828

Mariano Alvarado
 Ramon Giraldo
 Josef Gabriel
 Alvarado

Señor del Ayuntamiento de esta Villa

Preservare a el trial de sus con insercion
 de este acuerdo p. a q. se una al Exped. q.
 se promovio en razon del particular el
 ano proximo pasado; y sin perjuicio caso de sol-
 licitar alg. cosa en contrario a la posesion u
 cobranza en dho. q. de halla esta, p. parte
 de la A. H. se la imbitara sin alteracion



Faded handwritten text on the left side of the page.

...tund a donde lo
el cuticula lo otro
para el lampara
man dho. p. m.

...a dirigitese
lo estando reunido
pre. uti yunta
expresada, entre
dones sub. subido
on. te acordaron

Se les concede, que la enajenacion p. mano y
aguarda o el trabajo material de los aprendices
o oficiales subenadores, Zapateros y de cuantos
clases de Artesanos, no seran comprendidos
en el subsidio mercantil, mas si tal utilidad
q. perciban p. la rebenta de los efectos elabo-
rados o fabricados, especialmente sacandolos
ellos los maestros o sujetos impresarios p. la
venta en los mercados publicos y ferias en
esta Villa o fuera de ella, mas en las Ciudades

Sob
Día

Jul
Alcaldes
Pueblo
Valade
Causa
Gomes
Diaz
Campes
Hijos
Granda

lo
pe
obj
pe
cu
fo
ato
at
co
co
fo
te
uo
gra
om

Venero se han acordado
que el alcalde al
de la república
conceder antes de
para a
de la república

Mariano

Antonio

José Gabriel
Alvarez

Garandere a el trial de sus con unresado
de este acuerdo p. q. de una al Exped. q.
se promovio en unon nel particular el
ano proximo pasado; y sin perjuicio caso de
licar alg. cosa en contrario a la posesion
cobranza en dios q. de halla usual, p. parte
ula A. Har. se la imbitara sin alteranc



la posesion de los recursos oportunos a donde se
 responde, no conociendome en el asunto lo otro
 que competente q. utrum fuit, p. el amparo
 se ella. Asi lo acordaron y firman dho. p. en
 que certifico =
 Vera y Valad. de
 3

Acuerdo del dia 17 de Julio en la Villa de Badajoz. Venito a decir que se
 Julio de mil ochoc. veinte y ocho estando reunido
 do en su sala consistorial los señores ayuntamiento
 niente se ella q. al margen se expresa, entre
 rados el oficio de los Repartidores del Subsidio
 Mercantil el fha. catorce del corr. te acordaron
 se les contiene, que la elaboracion p. mano y
 agual o el trabajo material se los aprendices
 o oficiales subalternos, Zapateros y de un
 clares de Asteroanos, no serian comprendidos
 en el subsidio mercantil, mas si la utilidad del
 q. perciban p. la rebenta de los efectos elabo-
 rados o fabricados, espialm. Sacandolos
 ellos los maestros o sujetos imperarios p. la
 venta en los mercados publicos y ferias en
 esta Villa o fuera de ella, mas en la de

tal particulares unum conuenius a otro q. no cla-
borau y es para el dultido de las casa &
particulares, como el Mahado, breuar
del Cav. y susidos de ferga y vital
para los unos dias, no estar comprendida en
clares de venta en el trafico de utilidades p. el
mercantil, y si solo lo sobraute se citot efecto
o algun otro que en particular aunque no fabrica
los compra p. su reventa p. menor, y bajo cuyo
principio se entendera p. con los Labradores
q. p. raron a traer Carbon de los comprados
en el mercantil, cuyo trafico se entendera con
aquel q. o bien lo compra p. mayor en la ca-
bonera y sin extraer lo a ella hacen un bu-
cro con su reventa, o bien con el q. conduciend-
lo a su casa lo despacha y vende p. menor, q.
a decir p. libras o arrobas sueltas, qual se
ningun modo con el q. lo conduce a porte o por
encargo particular unum conuenius a otro
Hebandole las cargas o las rod. a sub casa
pued este trafico no lo el, y si solo igua-
al de la conduccion de cargas en la
o otros efectos cuyas graduaciones se era
Leytas son reservadas para su conduccion
buccion peculiar, pues en ningun modo
casos se verifica reventa o ganancia
comercial q. exiger las ordenes sobre la
materias, y bajo cuyas reglas procederan
los reparticion aplicandolas a qualquiera



caso particular que no este comprendido en este acuerdo, p.^o el q.^o asilo determinaron y firman en q.^o ya el dho. certifi-
 cacion
 3

En la villa de Don Benito á cinco de Agosto de mil ochocientos veinteyochos se reunieron en su sala capitular los señores del Ayuntamiento de ella que subscriben dijeron que se conteste al Sr. Ayudante de Subinspector de voluntarios Realistas D.ⁿ Julián Olivares al oficio que há remitido á esta Corporacion con fecha treinta de Julio incluyendole lista de vecinos del nuevo Pueblo de Santa Amalia que aspiran á ser in-

chuidos en la benemerita clase de
voluntarios Realistas y asiende
al numero de cincuenta y ocho p.
ambas armas, como este Ayuntamiento
no se halla en el caso de evacuar el
informe que se le esise y cual apetece
en suion del vicio de parcialidad que
podria oponerse por la causa que es
notoria, y de que podria instarse caso
necesario el Sr. Intendente de este
Estado y Prov. Protector nato de la mu-
lta Poblacion de Santa Amalia: y
para los efectos que quedan conducidos
en lo subsiguiente saquese copia de la li-
ta que acompaña al oficio devolviendose
se la original con la contestacion men-
cionada. Asi lo acordaron y firmaron
dños Sres de que certifico-

meza
3

Valadez Parajo Gomez
H. H. H.
Diaz H. H. H.
Granado
Fernandez



Acuerdos de el día } En la villa de D.ª Benito á seis de
 seis de Agosto } Agosto de mil ochocientos veinte y
 ocho reunidos en las Salas Capitulares los
 tres que componen el Ayuntamiento de ella que
 subscriben dijeron: que hallandose debuelto
 con la aprovacion competente de la Superio-
 ridad los libros comatorios y originales, de
 contribucion R.ª Utensilio y sal, entreguen-
 se aquellos a los comadores nombrados
 José Carmona y Manuel Tabal, archi-
 vandose los originales vajo la custodia
 de los llaveros del archivo, y respecto
 á que solo estan corrientes en el día
 las tres llaves de la puerta principal
 y no las del antiguo por estar una
 en poder del Sr. D. Candido Martin
 de Castañon ausente encargado de su
 arreglo cologuense por ahora en union
 con los demas papeles que de las di-
 misas existen recogidos, hūperpsi-

cio de qué verificando el regreso de
dho Srio Castañor se coloquen en
el antiguo archivo: asimismo dijeron
que se oficie á D. Antonio Clemente Pacheco
Tomon apoderado del Excmo Sr Duque
dehial para que por sí ó persona autorizada
competente mente se presente á pagar
las cantidades cupo de contribución por
rentas Provinciales á las decimas que disfruta
con sus ganados su real en este ter-
mino deavalatorio con arreglo á la orden
comunicada p. el Sr. Intendente fha ve-
te y ocho de Julio entendido q. de no
verificarlo se procederá efectivamente
á sublevarla p. apremio á los
arrendatarios, se oficiará tambien á
la N. Justicia de la Villa de Miajadas
sobre el contenido de la orden recibida de
la Intendencia de primero del Corrientes
sobre ciertos vecinos de aquella que ad-
dan contribuciones en esta. Atribuyen
daron y fha mandho dehis de q. certificar

no. 3

Diary

Salas
Fernandez
Paxo
Gomez



Leon Pizarro
 D. de S. J. P.
 La Laguna

El oficio de V. mercedia (sta. v. m. m.)
 nueve de Julio proximo con las dilig. q.
 se acompañaron, en contestacion al q. se
 pare acompañado del edicto en q. se manda
 ban las temate q. se dio de la p. m. a
 na v. a. se mande pasar a las oficina
 tas q. se le debieron con el dictamen
 q. se alaba con el auto por improvid
 en su forma y como sigue

Dicho auto q. se firmaron de sus señas D. Juan
 y se prenden por las repetidas resoluciones
 cas sobre el punto de la feria q. se celebra
 en la villa de... (traza este exped. adivid ser
 corregido, y no habiendo sucedido en, esta
 forma por q. todas las cosas que se han
 en la villa de... (se han de... por la
 W. Hacienda con el mayor éxito directo o
 indirectamente, en virtud de lo determinado

para por la direccion general de
en lo de D. de 1826 un arrendamiento
comunicada al abate de los cargos
V. y q. de la finca de los Dominios
trada por los señores de St. Juan
no teniendo por lo tanto en termino
con arreglo a ordenes y por ello cree
parafiscal q. suscriben no debe su-
pendirse la sustraccion de la finca
providiendose V. el efecto q. ha
de cumplirse el siguiente de la D.
Finca de la villa de D. Quinto de
la finca de Quinto para determinar
su ydencia q. tengamos a bien; en
opinion V. sin embargo de lo que
como crea mas conforme. Acordado
agosto de 1828 = Pedro Coronel = Matias
Perez Gomez =

Como como lo dice la parte de la D. de
y al efecto se tiene orden al abate
mayor de aquella villa con arreglo
de ordenes de termino y esta providencia
para q. sea la cuenta de termino

Ducado de Baya de inmediatamente se
 fige el dho. de se le dirigia con el fin
 de la venta y quita de Julio proximo
 para en el de Anales de Vinateo de
 la dho. de los dho. de se debe y que
 en la feria de S. P. de Ciudad de Segovia
 villa. La Luna y Agosto en el dho.
 ocho de la venta y quita = Ferrera
 Antonio Juan de valle =

Yo Ferrera de p. h. inteligencia
 y cumplimiento
 Diego de Ferrera de la Luna
 y Agosto 20 de 1878

Juan Manuel
 Ferrera



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Al Sr. Mencionado de la villa de D. Omito

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828





Real Cédula de S. M. del
Partido de la Serena

423



El Sr. D. Manuel de Guzmán de
 unánime con flosa y el per-
 medio de of. p. que
 de la ciudad y villa de Badajoz
 de una prov. de go. hoy de of. de
 terrenos de un exped. y de
 ido un abrogacion de los
 providencias provinciales
 of. se exigen en la feria of. de
 celebra en Badajoz el 29 y lo de
 sept. de cada año en la villa de Badajoz.
 Dicho debe percibirse en el
 Hacienda o el fondo de pro-
 pios, como pretendió el of. de
 en virtud de cuanto en su ta-
 con respecto a cuanto tal de
 de of. en el estado de la of. de
 con Venisio de un informe
 del conde de Aranda, y la
 costad a de propios, y con
 secano tambien de un of. de
 timonio de la of. de of. de
 17 de Nov. de 1762 por la of. de
 of. de Supremo Consejo de
 Castilla tubo abien acordada
 la concesion de la feria de
 suida; lo tend por con-

a diez y ocho
 los veinte y
 riales la se
 abajo subv
 Dtos de esta
 en la Real
 el Supremo
 rier y me be
 dos y de los

recursos a los tribunales competentes en
 raron de la decision del Señor Intendente
 Gral de esta Prov. once del corriente mel of.
 se comunica por oficio recibido ayer de la
 subdelegacion de rentas de este Partido de
 clarando pertenecer exclusivamente
 la recaudacion de los Dtos de feria a la





S

Sen. Nro. Sr. J. p. de la
 Suprema Corte de Castilla
 que abien acordas la
 pna de la Feria de Sevilla
 tend. por comben. V. solto
 of. p. el conde de Supano
 reyo hno la concesion de
 los productos de la feria
 sup. de los D. Nros
 de la ingresa de los
 pna por Revas Prov. un
 D. como vullades de la
 Hacienda, pna no se de
 of. los productos de la feria
 of. fueron comedidos al
 de de proprio, lo que deben
 tauden supuestos en un
 pna vna de arbitrio
 of. no se lea de de digno
 ni a la vna de tanta
 el Ayuntamiento de Sevilla
 de y disponiendo abien
 mente de los Dros de Revas
 Prov. of. como D. vna de
 via y por todos conceptos
 usan vchidos por la vna
 una D. cedula como vna
 mente y sin la memoria de
 dato vpera. La qual tenen



miso al V. para su conu-
 sion y a fin de q. tengan
 las prevenciones oportunas
 a los subdelegados de las
 real pias de su dho. de q. se
 acuerden los dros. de Rentas
 Provinciales de la Guara
 Genial de D. Quinto como
 una pertenencia indis-
 pensable de las dhas. Haciendas
 de q. tratada al. 1.ª p.ª en
 el dho. y efecto oportuno
 haciendo saber al dho.
 teniente de D. Quinto p.
 los ramos de q. fuer.

Yo el conde al V. a fin
 de q. lo tengan en enten-
 dido

Dado en la Ciudad
 de Madrid a 16 de Agosto de 1788

Juan Man
 Ferreras



a diez y ocho
 los veinte y
 biales la se
 y abajo subci
 dias de esta
 en la Real
 el Supremo
 vier y me be
 dos, y de los

D. Quinto

recursos a los tribunales competentes en
 raron de la decision del Señor Intendente
 Genl de esta Prov. oase del corriente mes q.
 se comunica por oficio recibido ayer de la
 subdelegacion de rentas de este Partido de
 clarando pertenecer exclusivamente
 la recaudacion de los dros de feria ala



S

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
[Circular stamp or seal]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]



Ciudad de Badajoz
del Reyno de Lusitania

Yo el Sr. Dn. Juan de... Jefe de esta
Provincia conplata del p[ro]v.
sacada la Sig. [illegible]
de la Comarca y d[omi]nio de la
v. [illegible] por lo siguiente
Resuelto por un orden de este
Sr. Dn. de los D[omi]nios de Rentas de la
Provincia de le d[omi]nio que
esta Jencia de en los d[omi]nios B.
y lo de [illegible] de [illegible] de
celebra en la villa de S.
Dicho pertenece en
nacimiento a la M. N. [illegible]
y no al fondo de propiedad
como pretendia el [illegible]
de aquella villa sobre lo
cual se sigue [illegible]
he acordado de las Rentas de [illegible]
como una de ellas al
de [illegible] [illegible] [illegible]
y en un [illegible] [illegible] [illegible]
se avisa [illegible] ya p[er] lo
que se adopta [illegible] [illegible]



a diez y ocho
los veinte y
tribales la se
abajo sobra
D[omi]nos de esta
en la Real
al Supremo
ier y me be
los y de los

recursos a los tribunales competentes en
razon de la decision del Sr. Intendente
Gral de esta Prov. since del corriente mes q.
se comunica por oficio recibido ayer de la
subdelegacion de rentas de este Partido de
clarando pertenecer exclusivamente
la recaudacion de la D[omi]nos de feria ala
~~_____~~

S

indicio necesario, y
Voyuto aladipos. ² ³
III. de q. haya la Recind
con las mayores ² ³
posibles de la ² ³
para lo cual me propon
III. con sucesivo las
didas q. consideren ap
posito para conseguir
aquel objeto. Lo comu
III. para daritely ² ³
plm to

No traslado III. a
sumo of fine

Dique III. a
La Laguna y Agosto 16 de
1824

Juan Man
Perrera

Hecho y ley. to de la V. de D. Quinto



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

a diez y ocho
los veinte y
tribunales la se
y abajo subscris
Dños de esta
en la Real
el Supremo
vier ay me be
Dor, y de los

recursos a los tribunales competentes en
razon de la decision del Señor Intendente
Gral de esta Prov. ^{ya} once del corriente mes q.
se comunica por oficio recibido ayer de la
subdelegacion de rentas de este Partido de
clarando pertenecer exclusivamente
la recaudacion de los Dños de feria á la

S

lorum para conseguir de
 y en favor de la N. N. de
 de producir una legítima
 liquidación por los loca-
 mos, curas, Fratos, u-
 saciones y a. de uel-
 fonde consideracion.
 of. Com. al. para el
 liquidación y of. de con-
 puestas cumplim. to
 respecto a los sueltos
 de la serie de la suma de
 se ejecutara aquella de
 Deion para tanto de
 los puntos de la historia
 Log. Tratado a. de
 of. de notaria de of. de
 Quiso presentandole con
 una m. m. de a. de
 de of. de of. mandado
 de of. de of. de of. de
 y de presentacion en la villa
 por si o por medio de apod-
 rado a los fines of. de of. de
 san -

D. N. S.

S

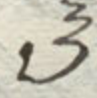
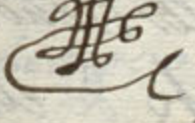

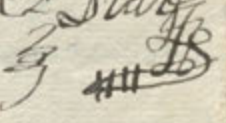
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Real Hacienda, Guardese y cumpla por
el presente año con consideracion a
la premura de el tiempo y evitar ulte-
riores contestaciones de la mayor transcon-
dencia, respecto a ser asunto que debe
ventilarse en tribunal correspondiente
y que acaso pueda haver ordenes en con-
trario a lo que arroja el R. Privilegio de
las cuales noticia alguna este Ayuntamiento
ni menos de la derogacion del R. Privilegio
que fue no solo expedido en debida forma
si tambien tomada la debida paron en
las oficinas de Rentas R. P. de la Gov.
segun del mismo consta, y con su asen-
cia, consentimiento y noticia de las ofi-
cinas y sus Jefes se principio la re-
caudacion de Dios por este Ayuntamiento
sin la menor contradiccion ni oposicion
(al menos de q. tenga noticia esta Corporacion
hasta el año de mil ochocientos veinte y seis)
por lo que es sin duda contraria la resolu-
cion de el dia del Sr. Intendente a la con-
ducta observada por los Señores sus antec-
sores; mas sin embargo y que en tiempo



alguno queda atribuirse a este Ayuntamiento la menor parcialidad ni interes en oposiciones precipitadas fuera de los tramites ordinarios reitera el que se llebe a efecto publicand los bandos y fijacion del edicto y demas q sea de lugar ~~con cumplimiento a los escusos q ha en el dho ley y para q se cumpla~~ Contestandose asi con interesion de este acuerdo al Sr. Subdelegado de Rentas R. del Partido para los fines prevenidos. Por lo que hace a la invitacion para rectificar el encavaramiento queda enterado este Ayuntamiento para arreglar los datos y que se le subanen los perjuicios que sufre en dho antiguo encavaramiento lo que tambien se contestaria por ahora. Asi lo acordaron y firman dichos Sr. C. de que certifico - lo extendi - novales -

Mexa  Valadés  Paxyo  Gomez Diaz 
 3

Campo Grande

Nota { se contestó por oficio del Sr. Regente á continua-
cion

Asi mismo acordaron el que se haga saber el contem-
do de los otros dos años de la subdelegacion recien-
dos con la misma fha que los dos antes. De que
queda echo nuyto de die y seis del corriente
al Ayuntamiento del año de mil ochocientos vein-
te y siete por lo que particularmente le corre-
ponde y a los demás y lo subscriuen los señ-
d. asistieron dho día viniendo a este libro
de acuerdo todo lo conducente.

mesas
3

Salvador Parizo Gomez
Jernand

Campo Grande

Acuerdo de el 28 de Agosto - En la celda de D. Benito a veinteyocho de Agosto de mil ochocientos veinteyocho hallandose reunidos en sus salas capitulares los señores que componen el Ayuntamiento de ella y al final subscrivieron: que mediante a lo que por oficio

El Sr. Intendente de esta Pro-
vincia con fecha 16 de actual me-
dió lo siguiente =

Mediante el corto tiempo q.
falla p.^a la celebracion de la feria
q.^a ha de equitarse en la villa de
Dombenito entre dias 7, 8, 9 y 10
de Sept. p.^o, dentro del cual no pue-
den subsistirse los derechos reales
q.^a en ella se devengan y corresponden
ala N.^a Hacienda seg.^u tiempo deter-
minado en un ind.^o de 11 del Cor.^o, y
siendo necesario recurrir para equi-
tar q.^a en el dia no existen p.^a el
arriendo de ella subsistivamente y
sin los cuales podria perjudicarse
ala N.^a Hacienda, lo qual se con-
sigue admitir transire p.^a la N.^a
Hacienda una feria en el presente
año; he resuelto q.^a v. s. poniendo
se se acuerde en los dias de las

iente me se co-
delegado de Rentas
usilio a los emple-
la Recaudacion
hacer de la que
por R. Privileg
ve y dió de
á Dho. Sr. el que
dad siempre pro-
linimiento de tal
esté de su parte
uno para el me-
que se trata en
ni el menor en-
pando los cuatro

107
dias referidos los designados como termi-
no perentorio en el N.^a privilegio para
la celebracion de la feria, será muy del
caso que con la debida antelacion en
el dia seis se trasladar aqui los empleados
dando principio á la recaudacion el
dia siete primero de feria, prevenidos

Camp
H

Nota { Se contacion

Asi mismo
do de lo
dos con
queda
al Ay
tey sies
ponde
q. asista
de aque
nosa
3

Oficio de uerdad Dipu
lo conveniente a q. seruan
los derechos reales de la rep
fena p. lo cumplido de la
man ofiun. q. se conceptuan
tanto a libar con la in
puntualidad y lelo la rec
en se indicato serichon. u
hijencia de q. aderu. del au
bajo responsabilidad franq
el Alcalde mdr. o Pregeute
Jurisdiccion de aquella
auxiliado los Implicados
Aronda 2.ª de Condicion
los y la del cargo sea
prevengo se pongan a disp
se v. s. p. el indicado oficio
digo a v. s. p. su intelligen
puntual cumplimiento
Lo tramunto a
el propio fin, y con el reg
se presenten en via los
q. numeravi p. el servicio

Acuerdo de el 28 de Agosto - En la culla de D. Benito a veinteyocho de Agosto de mil ochocientos veinteyocho hallandose reunidos en sus Salas Capitulares los señores que componen el Ayuntamiento de ella y al final subscrivieron: que mediante a lo que por oficio

miuistrar la ypreada feria
 los anáñen &c. en quanto pu
 diere necessitar p^a el buen serm
 puño de su cometido; segun de
 f. si como no opone del acordi
 tad celo de &c. en beneficio de
 las Puertar del Rey &c. S. sucedie
 re q. estas sean porpublicadas du
 rante la feria p^a falta de dno
 auxilio, o p^a algunos procedim.
 poco conformes al decoro y conide
 racion q. se merecen los Empleados
 de la N. Hac. & q. tendan a pa
 ralizar o entorpecer sus dispo
 sicion. p^a asegurar se un modo
 infalible el buen resultad de la
 recaudacion q. se les encarg. tan
 to de Vecinos de esta villa, como
 de forasteros q. vendan, cambien
 trasparen o permiten, o q. to
 ganado, o genero de qualquiera
 ra especie, sufriran &c. irre
 misiblemente la multa de
 Cuatrocientos Ducados, con

des
 28.

niente me se co
 delegados de Rentas
 auxilio a los emple
 la Recaudacion
 pues de la que
 por R. Privileg
 ve y die de
 a dho for el que
 siempre pro
 linimiento de tal
 este de su parte
 uno para el me
 que se trata civi
 ni el menor en
 los cuatro
 dias referidos los designados como termi
 no perentorio en el N. privilegio para
 la celebracion de la feria, sera muy del
 caso que con la devida antelacion en
 el dia seis se trasladar aqui los empleados
 dando principio a la recaudacion el
 dia siete primero de feria, prevenidos

Camp
W



Nota de la contencion

Asimismo
do de lo
dos con
queda
al Ay
tey de
ponde
de aqu
nosa

incluido el heribano, sin
cio e indignizar para
sed. de (L.D.G.) de lo per
los Implicados digan de
camado; y de lo teni pen
como a defraudadores de
derechos los correspondan

Dios que a V.
Ladrono 2 de Agosto

Juan Man
Perrera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el Inst. y Ayuntamiento de Don Benito

Acuerdo de el 2 de Agosto
En la celda de D. Benito a veinteyocho de Agosto de mil ochocientos veinteyocho hallandose reunidos en sus salas capitulares los señores que componen el Ayuntamiento de ella y al final subscrivieron: que mediante a lo que por oficio



de veinteycinco del corriente me se co-
 munico por el Sr. Subdelegado de Rentas
 R. del Partido sobre auxilio a los emplea-
 dos de R. Hacienda en la Recaudacion
 de los dias que han de hacer de la que
 se celebra en esta Villa por R. Privilegio
 los dias siete, ocho, nueve y diez de
 septiembre, se conteste a dho. Sr. el que
 este Ayuntamiento a estado siempre pro-
 to y lo estara al cumplimiento de tal
 R. Ordenes, y quanto este de su parte
 no omitira medio alguno para el me-
 jor exito del punto de que se trata evi-
 tando toda contestacion ni el menor en-
 torpecim^{to} y al intento siendo los cuatro
 dias referidos los designados como termi-
 no perentorio en el R. privilegio para
 la celebracion de la feria, sera muy del
 caso que con la debida antelacion en
 el dia seis se trasladara aqui los empleados
 dando principio a la recaudacion el
 dia siete primero de feria, prevenidos

los mismos empleados y advertidos de
 su conclusion en todo el día diez as-
 tal a la hora de las doce de la noche
 que es la mayor estension (segun el
 contexto literal del R. Privilegio) que
 puede darse) Quedando con esta preven-
 tiva cerrada la puerta á todos los esfu-
 zos y pretextos que pudieran objetarse
 y sobrevenir en perjuicio de la mejor recau-
 dacion, y servicio publico, pues que los
 vendedores y compradores de ganado
 celebraran y realizaran sus contratos
 con la debida anticipacion, al modo q.
 los de los demas efectos segun las formas
 en que unos y otros quedaban arreglan-
 sus negocios fixado p. ultimo día el q.
 lo es del diez y el primero el siete. Asi
 lo acordaron y firman Dhos señs de que lex

Valadej Parejo Gomez Diaz
 Campo y Grande Fernandez
 Foxellana

Nota: Este correo ordinario de el día treintayuno de junio
 Joseph de la Cruz en el acuerdo anterior
 al con. de el Rey de pta. p. d. digo al con. de el Rey





Acuerdo de el día 29 de Agosto

En la villa de Don Benito a veinteynueve de Agosto de mil ochocientos veinteyocho estando reunidos en las casas consistoriales los señores del Ayuntamiento de ella que subscriben enterados de la noticia que se ha por los señores Diputados del Ramo de Cavalleria de esta villa D. José de Mera y Arias y D. Manuel Ladron de Guevara sobre la falta de Cavallos para subsistir las yeguas de carta y para su fin de los quangers de esta dicha villa dijeron: que con consideracion al estado deplorable de estos Propios cuyas cargas exceden en mas de ocho mil a. a sus producidos y hallarse apurados todos los arbitrios, a causa de los gastos para el equipo y armamento de los voluntarios Realistas, que miraban cubiertos los gastos, ha sido preciso incluir en la contribucion de Utensilios sobre veinte mil rs. q. faltaban; no encuentran otro medio que el que se haga presente al supremo Consejo de la Guerra las circunstancias particulares de esta poblacion que se halla sin recurso alguno, pues el de la aplicacion de los productos se feria que

por R. privilegio se hallaban concedidos
 a estos prop. a vno de gestiones veinte
 radas de la R. Hacienda se a admi-
 nistrado por esta en cuatro años
 consecutivos y sus rendimientos depositados
 podrian destinarse a este objeto si se decidiese
 a favor de esta villa este asunto pendiente,
 vnos arbitrios a que podria recurrirse luego
 de dho caso, mas en el entretanto ningunos
 les queda para la compra o compra de los seis
 Caballos Ladres que faltan p. la proxima
 monta segun la nota de registro conforme
 a la exposicion de los Diputados de diez
 del corriente mes; haviendose testimonio
 de este acuerdo que servira para vniarse a
 las dilig. a que es referente. Asi lo acuerda
 con y firman dhos. hes de que certifico =

J. de Sotomayor Alonso Gomez
 Arias 3 Valadiz

J. de la Cruz Fran^{co} Juanquin
 Bravo

Fran^{co} Diaz Juntarva Gomez Julian Martin
 Salamanca de Prado

Panicio Carreras Diego Fernandez
 Ganza Correas

Nota

En primer subp. de este año saque el
 testimonio precuido y unido a las dilig. q. se expresan
 Juan Gnanela
 Alfonso Navarro





Amado de don y de } En la Villa de S. Benito á dos
 Septiembre = } de Septiembre de mil ochocientos

veinte y ocho se reunieron en las Casas
 consistoriales los Señores que compo-
 nen el Ayuntamiento de ella que al
 final subscriben digeron: Que con pre-
 sencia de lo que arroja el oficio que se
 ha recibido por este correo del Sr. In-
 tendente sobre feria, para el devíd
 cumplimiento y camina con la cla-
 ridad que existe el Sr. Intendente
 en la resolución que obrara, se fi-
 cie al Sr. Subdelegado de Rentas
 de este Partido con inserción lite-
 ral del mismo, manifestandole, el
 que esta Corporación á virtud de su
 P. Privilegio de concesion de feria
 a esta Villa los dias siete ocho
 nueve y diez del Cor^{te} mes, no se
 han cobrado otros dias que los que
 se devengan por las respectivas
 alcavalas con arreglo a los pre-

Supuestos generales de enca
beramientos en cuya posesion
se halla desde la expedicion
de la R. Cedula en diez y nueve de
Noviembre del año de mil ochocientos
dos do. cobrandos solo por parte de la Real
Hacienda que la representaba el Admin. de
Rentas de esta Citta el diez por ciento de
generos extranjeros sin haberse por consiq.
conocido esta distincion de Dtos que los expre
sados, pues los municipales de que habla
el Señor Intendente en su resolucion, ignora
esta corporacion cuales sean ni menos los co
munes, por que aunque el R. Privilegio dice,
"Sin perjuicio de nuestros R. Dtos queda cele
brar la feria destinand sus productos a los
" fines y objetos de utilidad comun, que en el mis
mo se expresan, es visto que el Ayuntamiento
deve continuar en la cobranza de los mis
mos Dtos que hasta el dia y los empleados
con los suyos; mas sin embargo de eso del
acuerdo y que nunca se le impute el menor
perjuicio en la recaudacion y que esta sea
compatible con el R. Privilegio segun desea
el mismo Señor Intendente para evitar
toda infraccion respectiva espera esta



Corporacion el que por V. de acuerdo con
 esas oficinas se le comuniquen la declara-
 cion terminante, bien se cobrase por los
 empleados de N. Hacienda solo el diez por
 ciento de generos extranjeros como hasta
 aqui dependo al Ayuntamiento la cobran-
 za de los demas Dtos, o bien que se inter-
 venga al menos por dos individuos que
 nombre el mismo haciendose á un tiempo
 por todos, o en fin segun mejor se discurre
 teniendo siempre presente el que el Sr.
 Intendente previene en esta su orden no
 ser despojado absolutamente el Ayuntam^{to}
 de los Dtos concedidos en el Real Privilegio
 de que obra testimonio literal en esas ofi-
 cinas, si viendose remitir la resolucion
 en todo el dia de mañana para las ulterior^{es}
 ocurrencias y recursos en su caso adho Señor
 Intendente bajo la intelig.^{ca} de que debe evi-
 tarse toda contestacion y si proceder en to-
 do acontecimiento unanime y conformel
 que es lo que apetece esta Corporacion

Salvo siempre los dnos que puedan asistir
en sus reclamaciones á la supe-
rioridad. Asi lo acordaron y fir-
maron Dho S. C. de que certifico

Nota En el mismo dia se despachó el oficio que se
previene con inserción de la orden del Sr.
Intend. por conducto de un proprio de que
certifico

Acuerdo sobre disposiciones gubernativas para la feria del Corriente año = En la Villa de Don Benito á tres dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho hallandose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de ella y abas-
subsciben dijeron que con respecto á la pro-
ximidad de la feria y novedades que hay ocur-
di en raron de la recandacion y cobranza



de todos los días por parte de la M. Hacienda
 y que nada resta cobrar hasta el día desta
 corporación se publique por bando y edi-
 cto quanto es conveniente al intento y que
 abraza los capitulos siguientes

- 1.º Se dará principio á la feria que ha de celebrarse en esta villa el día siete del corriente mes de Septiembre, y se contara y se en todo el día diez del mismo que son los cuatro dias naturales de signados en el Real Privilegio de concesion
- 2.º Se colocaran todas las tiendas de comercio en los Lagunas particulares y canasq. comprende desde la calle de la Virgen, hasta la Plaza
- 3.º Todas las Dulcerias, comestibles licores y granos se distribuiran en la misma Plaza del modo siguiente, las dulcerias y bebidas desde el Corro hasta la calle de Salicio, guardando distancia en sus puestos y calles de ocho varas y las demas efectos en el frente de de N.ª de el carmen á igual distancia hallandose un individuo de Ayuntamiento en las Casas Consistoriales para el devid orden en otros objetos.

R. Los vendedores de Ferro, Esparto, Canamo,
lino, Algodon, Lora, Cordelera, Cuyana
pas. Segondrian en la Plazuela de Mo
rales adonde tambien se hallara una
persona comisionada para la coloca
cion de sitios y designacion.

5.º Todas las Carab. se colocaran en el sitio
de Nodos que dara principio desde la salida
de la calle del anabal, punto a la alveca
hasta la Piedad y Foro del milagro.

6.º El Ganado Ovino Lanar y de cerda se co
locara de Nodos desde la ^{llamada} de heras de la Car
lla hasta el molino de Granados confinan
te al rio de ortiga a las murgenes

7.º La recaudacion de los Dtos que se adondeen
en la presente Feria por las ventas ^{vegueros} cambios
y traspasos por foras ^{vegueros} de esta villa de efu
tos, Comestibles y ganados corre a cargo
de los empleados de N.º Hacienda de este
Partido de la Serena, y luego que se verifici
que su venida a Dto efectos se designa
ra el sitio u casa de recaudacion para la
concurrenia a la Saca de registro para
los ganados se feria y demas conducente a
la recaudacion. Por ultimo tendra enten
dido el vecindario que adeuda y devenga



nos por todas las ventas y cambios de
ganados, efectos y comestibles que ha
ya y celebre en los cuatro dias designa
nados de feria, en los cuales pagará
a los empleados y encargados por la N.
Nacienda p.^a su recaudacion las
penas de ley a los defraudadores.



calien obligacion y q. se debusieran dho reciby
 Su mismo acord este Ayuntamiento con
 vista de la orden ultimamte recibida del Sr.
 Intendente Señalada con el n.º veinte
 y cinco p.º conducto de la Secua en el tomo
 del dia diez y seis del corriente de varias
 prevenciones acerca de la Subasta de los ramos
 amudalles para el año venidero, y q. se be-
 nifique el remate el dia de S. Miguel el presen-
 te se guarde y cumplga y se proceda desde
 luego a la expresada Subasta con quanto en
 dha Orden se previene, formando el
 oportuno Exped. p.º certificacion en relacion
 a este acuerdo, imbitando licitadores p.º dicitos
 y pregones, encendiendose aquellos a los Pueblos
 inmediatos, con el objeto de la mas puntual
 observancia de todo.

Igualmte acordó q. la dha. oficina q. en
 el dia mayor se hizo una nueva obra se abra de
 ventanas en el frontal confiriendole con esta sala
 de la casa n.º 1.º de la plaza de San Pedro se lleve a debi-
 do efecto y formaliz. p.º medio del Juicio por
 con consideracion a estar comprobada con los libros
 q. se antiguos lo han sido nombrados el dha. y q.
 en su virtud quedan dho Ventanas en el mismo
 sea y citada q. se antiguos han tenido; para

lo cual conceden al Sr. Sindico todas las facultades
necesarias para lo que se requiere en el presente, y asi
lo acordaron y firmaron los Sr. de Jefe

Pedro Mexa Valadiez Gomez
3 III 3

Pedro Diaz Campos Grandu
3 III 3

Miguel Bravo
y
fijo

Por duplicacion hecha al Sr. Diputado, sigue testimonio
del ultimo particular del anterior acuerdo p. el Sr. Sindico
Sindico de este comun:

~~...~~
Teniendo villa de Eulavilla ind. Venito a veinte y Sep.
20 de Sep. en mil ochoc. Venite y ocho, cuando reunidos

en la sala capitular los señores del Ayuntamiento en
ella q. subscriben, intercedo en la orden y certif.

Milicia comunicada al cavallero Sarg. Mayor del Reg. to

Don Juan Fufillo p. la Sala en virtud de milicia q. fue
q. faltan en la devocion a esta Villa, cuyo sorteo
se ha de celebrar el dia cinco de Oct. de este año

acordaron se proceda a la formacion del Padron
en virtud para lo que se ha de expedir en esta
cion p. los Sr. Regidor y Diputado Juan,



Joaquín Jover y D. Saturno Lampo el prime-
ro y Segundo Cuarteron, y los Diputados Diego
Fernandez y Fran. Fernandez Saez, el tercero
y cuarto quarteron; tambien acordaron q.
p. el congreso ordinario se crea una Sección al
p. de Intend. en una Div. de Intend. en el p.
de Intend. de Privilegios se fena concedido a una Div. V.ª acor-
dando la copia conbeniente de el par-
ticular: Que tambien se represente a dho
p. de Intend. en el defecto de Propios e imposibilidad
de hacer el pago en la clase del p. de Intend.
en el congreso de Voluntarios Realistas
de la Div. en una V.ª de el pago se su haber a
los individuos de su arma q. debe aqui a
Medellin durante una legion, fueren a
condonar la cantidad de la Div. de Intend. y se reun-
tan desde Villan. a la Serena Cabeza de Parti-
do a la Capital de Badajoz; y q. en unos casos
se represente a dho p. de Intend. de la novedad de
esta p. de Intend. en este Partido se quedare
con el do por ciento que en raron se cobrara
en frutos Civiles se manda abonar a las Sub-
stancias y Ayuntamiento, cuya novedad se
reclama no teniendo noticia e orden
nes en contrario al efecto. Asi lo acordaron
y firmaron dichos Señores

Se pago en
haberse en
Real. de Intend.
Med. de Intend.
de Badajoz.

Se cobrara
en el p. de Intend.
de Badajoz.



en este Ayuntamiento de q. yo el Secretario
Certifico =

Mexar Valarieggo Parejo Pradz

Juarez Campos Fernandez

Granada

Mutemid
Alfonso de Navajo
Figueroa

Fuente el dia

24 de Sep =

Se certifica
medias fan.
q. devian q. se
expone

En la Villa de d. Puerto a veinte y cuatro de Sep. de
mil ochoc. veinte y ocho, estando reunida en la Sala Ca-
pitular los señ. del Ayuntamiento de ella q. subscri-
ben con motivos a certificar las medias p. cada y unida
del said. fin. de cuyo particular primero en las medias
se habian reproduido diferentes que se hab. y con vista en
las medias q. seirian actualm. en el fin. cote-
jadas con las antiguas en esta villa afiledada y
rectificadas en diferentes años como lo son la de
d. Jacinto solo en Labrador en tiempo de su padre
la de d. Juan Co. Diaz Quintana, d. Pedro de
Granda, y d. Jon. entera y entera, todas en la mis-
ma probenciana y sus yemas afiledada, se
sobra o sobra en las said. medias nuevas que
se habian hecho p. el fin, medio quartillo en
cada una, y el mismo aumento en cuatro



de las antiguas del mismo fin, p. haberlas metidas
 alra de nuevo, las cuales quedando sin altera-
 cion en su antiguo estado, lo quedan p. el servi-
 cio publico, en cuyo estado se ratificaron para
 haverlo en las deudas medias y su arreglo en las
 y en las de las particulares q. no tengan y no
 p. en las villas, Acordaron: que para com-
 pletar esta obra se ratif. y por ende unebayen
 en el q. se fabricuen en nuevo y alab an-
 tiguas tanto el fin como en particular p.
 la comision de los Sres. Regidores D. Juan de
 la, D. Alonso Gomez Valadez, el Diputado Fran-
 cisco Sanchez, y el Pro. Sindico D. Pedro de Juan
 de Villal, quienes desde esa tarde alab cuatro
 ocellas, y mañana desde las ocho se hallarian
 con dicho objeto en las Casas consistoriales para
 papeleta a Fran. Gonzalez Alia Maestros de
 nuevo q. se nombra al efecto quien rogara los
 y en la Torre Carnicera con los cuales se
 han a marcar todas las medias q. concurren
 llevando cuatro cuartos p. cada media en particu-
 lar en un aurandole el año en q. se verifica
 p. cuyo efecto se publicara vando haviendo
 entendido q. ninguno vino use en medias fan-
 quartillas, Atm. q. en medias, q. no ceten

mandado con diez y seis reales bapto la pena en un dia
 do en un dia al q. contraviene y de la obli-
 gado a q. vaya p. la vel vel y en segunda
 se pasarian todas las cosas mediab q. estan presentas
 a casa en refendo Maestro para su reconponcion
 y luego garto vel vel vel se pagarian p. el p. de
 don Antonio yta para la casa, incluyas las de
 mas dilig. y garto original en ella y que
 se pondria la razon p. el p. de su perjuicio en
 que se le haga saber al mismo tiempo sea un
 exacto en la observancia de los mandatos
 de la autoridad, habiendose apercibido cuan-
 do se hallaba requirido p. la procuracion en
 esta manana. Asi lo acordaron y firmaron
 los señ. de q. certifico =

sub
 Mera -
 Valadel -
 Gomer -
 diar -
 Campob -
 Grandal -

Mera Valadel Parro Diaz
 3
 Campob
 Gomer
 Fernandey
 Mera
 Antonio
 Alfonso de Mera
 Justedero

En veinte y cinco del mismo se publico el bando prevenido
 en el acuerdo anterior =
 Mera

Los arrendatarios de el fiel almotacen de esa
 villa con fecha 25 del corriente han dado parte
 a este Ayuntamiento que se les queria obligar
 a que arreglasen las medidas fanegas del fiel
 ala de D.^o Pedro Granda y ala del Regidor D.^o
 Jose Mera que en su concepto son mas pe-
 queñas que las del fiel y aun acababan de
 comunicar abiso verbal de que por disposi-
 cion de algunos individuos de ese Ayunta-
 miento se habian rebasado ya dos medidas.
 Procedim.^o y legal y aun criminoso pues las
 medidas en ningun caso se pueden arre-
 glar por las de ningun particular sean
 grandes o pequeñas ni se pueden consentir
 otras medidas que las arregladas al Mar-
 co de Abila siendo expreso que el que use
 de otras y incurra en pena, siendo responsable
 la Justicia y Ayuntamiento de cada pueblo si se
 usan otras en fraude de la ley y peric.^o del pu-
 blico y sera mayor su responsabilidad si con-
 siente que uno de sus individuos yntroduz-
 ca por sus ynteresses y mixas particulares
 una medida faltosa. Ademas el procedim.^o
 de que se quefan los arrendatarios es sobre
 ynfueto y conueniente, porque en nuebe
 de Junio ultimo oficie almd para que
 el arreglo de pesos y medidas que se yba a

acer lo fuese con ynterbençion del Ayuntam^{to} con el fin de evitar contestaciones en lo subsecibo. Esta corporacion en consecuencia de este abiso comisiono para el arreglo al Regidor Julian Martin de Prado y al Diputado Diego Fernandez Correa con cuiu ynterbençion se arreglaron los pesos y medidas que habia utilizado y las que entonces se hicieron de nuevo con la particularidad de que las medidas fanegas se arreglaron por una targa de Sevilla para el repartim^{to} de la sal en el Pueblo en el supuesto de estar arregladas al Marco de Abila. Este Ayuntamiento no puede consentir se haga otro arreglo ni aun cotejo no siendo con una medida publica que conste ser ydentica a la que esta mandado observar p.^a S.M. y en este caso deberan ser de cuenta de ese Ayuntamiento los gastos por el arreglo echo en Junio con que cumptio este Ayuntamiento y los daños y percc.^{os} que se ocasionen a los arrendatarios con el pretesto de este arreglo no combinandose en esta justa proposicion, este Ayuntamiento y Junta de Propios protestan toda ynnovacion que se haga sobre el particular y dar quesa ala superioridad, tanto por esto como por el uso y autorizacion de medidas faltosas con ynfraccion de la ley y detrimento de los compradores de buena fe que naturalmente

62
son engañados por el uso Malicioso y
criminal de Medidas que creen legales.
Lo que comunico a V. de acuerdo de este Ayuntamiento.
Dios que V. V. M. P. de Medellín 28 de
Septiembre de 1828.

Jern. de la Laguna



Pres. Justicia y Ayuntamiento de la v. a. de D. Perito:
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de J.° Benito a



primero se detubie con el oclor, veinte y ocho, enterado el
 los Señores del Ayuntamiento, y ella se subscriben con
 nido en la Villa Capital, del anterior oficio al
 Sr. Alcaide mayor de Medella, relativos a lo acordado
 p. aquel Ayuntamiento. Se la determinacion de este con
 ca de la ratificacion de medias fanegas de fiel en que
 parte se han quejado los arrendatarios de este
 arrendar: que se contacte al Ayuntamiento, y se
 de D.º de la Villa de Medella, Sexenniario
 a esta Corporacion el que con tanta injusticia
 haya cuido a los arrendatarios del fiel de la villa
 de esta Villa segun manifiesta en sus oficios en
 veinte y ocho del mes anterior, pues lo curan
 do p. verdad el Sr. P.º de reiteradas las que
 jal al Vecindario con motivos de la alteracion
 manosa y fraudulenta de la media fanega
 de media granada, cuya noticia se difundio
 y generalisimo p. medio de los compradores el
 de granada en cada un mes, llamandose
 altamente semejante novedad la aten-
 cion de esta Corporacion ignorante en
 tal ocurrencia y qual cuando desahisaba
 tranquila unq. al principio se uno en
 acuerdo y con intervencion de un juez
 viduo de aquel Ayuntamiento. Se reite

condo los ^{do} nombrados p.^o este todo el personal
y cantidad q. en efecto quedaron anejas
dal p.^o las mismas antiguas q. había
en el fiel y quedaron sin la aneja
alteracion: con esto atreves, no podía darse
le crédito a tan nueva novedad q. verdadera
yancia criminal, y tratándose en averiguacion
el origen en el día mismo veinte y cuatro
q. a presencia de todo los individuos de
se traigan todas las medias fan.^o y labores
nove p.^o la rectif.^o y cotejo en descubierto
de la verdad, se hizo esta notoria con la
presencia del Doctor Tutius y labores
q. fue reconocido, y no pudiendo replicar
car. q. sub nudo ambrosiana libertad
con el Voto de aparcencia fueron el origen
se expresada novedad, y p.^o ello sin embargo
se constata el arreglo hecho en
principios de año, solicitada p.^o imbitacion
a esa Corporacion el oficio en principio del
mes de mayo, tiempo en q. trataba de averiguarse
como en efecto lo hizo, dejando un
comisionado a prevención se evita toda responsabilidad
q. pudiera sobrevenir, como
tambien ha manifestado, y el margen
prevalece a licita noticia fraudulenta
conquistada p.^o un medio imprevisto y nuevo
noro la tolerancia a pretexto de arreglo



el desarrégland y alterand las medidas faneegas que
 era en único fin, valiendose de la intervención sola
 del Regidor Juan Martín de Prado sin ningún
 otro individuo ni Diputado con ignorancia de esta
 Corporación q. p. lo mismo se ha podido determi-
 nar, y sorprendiendo la Similitud entre Regidor
 y quibus se buvia fe. le llamaron la atención
 a una medida faneega q. and parado de trazo en
 Sevilla para la medida de la sal, la cual al
 poco tiempo se inutilizó p. haberse habiendo
 y ensanchado la medida y los yemas, u q.
 previno estar ya sin uso p. esta causa, cuyo
 hecho se hizo notorio y accionó la verdad
 p. continuación al mismo Regidor, el
 sujeto medidor q. tal. en todos los granos
 q. lo es nombrado p. la villa con Salas
 antiguo, y el mismo q. ante a la mens-
 ura de sal y los granos en este P.
 Ponto; pero juntos con resultados en el
 acto mismo se rectif. on y colaps, habiendo
 se alterado todas las medidas antiguas
 con una otra se nuevo, fue preciso re-
 currir a las medidas a fidelidad, algunas
 en tiempo inmemorial, y otras más
 modernas también a fidelidad, y en el
 momento se descubrió la mutación

q. sui medio Cuartillo u aumento; y con
 el objeto de precaver todo perjuicio y
 fraude, atendiendo tambien al
 Servicio publico se acordó entre
 otros particulares el q. de las medias fuesen
 q. se habian traído, se llevasen al fin, en
 entras de hacer el arreglo, do en ellas
 afieladas, una en d. Pedro grande, y otra
 en d. Toré mesa q. tienen sus marcas tam-
 bien en la Villa: baso en los principios de equi-
 dad y Just. no ha tenido el menor reparo
 este Ayuntamiento en expresado procedim. to
 y siempre observante de las Leyes y q. se
 Castigue a el q. por medios sinientos quiera
 manecer la verdad, debe luego p. a mayor
 combenim. to y completar la obra prin-
 cipiada en rectif. de medidas debe luego
 p. a el dia diez del corriente notiene incon-
 veniente el q. ere Ayuntamiento dixite uno
 cada individuo p. a q. se personalice en esta
 con dho objeto preservandolo en referido
 dia, q. el el uno proprio q. se encuentra
 para atender a una operacion fuera de las
 graves q. lo rodean. Asi lo acordaron y firmo
 Juan Dios Pres. de q. Certifico =

Mexas Valadés Pareja Diaz
 Campos Fernando
 Gravelo

En vista del oficio de Vmo
 de ayer se acaba se ven
 en el Ayuntamiento yente
 rado de su contenido a con
 do no se nombre convisio
 nado para el cotejo de
 Medidas que debe celebra
 se en el día de Mañana
 pues como ya tiene man
 nifestado de ningun ma
 do consiente en el arre
 glo y cotejo que se haga
 por medida que no sea
 del Marco de Abila y q
 conste documentalm^{te}

Dios que a Vmo. d. Me
 del día 9 de oct. de 1828.

Jorn. de la haquina



Jnes Justicia y Ayuntamiento. elav. de d. 17.

Vista con
 co, y p. el caso arreglada
 de este fiel almoracen y la
 una en este N. Ponto, ap
 ga la original p. cert
 tudua citado oficio res
 uniformel en el modo
 trab tanto subitran reo
 gada la

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]

na, q. el el cual propuso q. se acuerda
para atender a una operacion fuera de las
gravel q. lo rodean. Asi lo acordaron y firmo
Juan Dios p. b. u. q. Certifico =

Mexa
3
Gravel
Valadiez
Campos
Parez
Diaz
fernando
Alfonso
y tudicia

des
28.

... de los señores
las Casas Consistoriales
de ella cetera
el Alcalde mayor
o consentido el
que se ha medido
en Abila y q. con-
daron: que no ha
ya en las medidas fac-
tas a la causa de la
en su parte de la
en un modo en un
sobre q. se haga
un marco en Abila
ha usado en esta
y en aquel mar-

Vista con el
co, y q. el caso arreglado de las antiguas
de este fin almoracen y la publica q. se
usa en este P. B. de, y en su a q. se tra-
ga la original p. testimonio, q. es lo q.
indica citados oficio respecto a no estar
uniformes en el modo de pensar, y enien-
tra tanto substituirse enojadas la



Puntos á catena unida, y unil' oclon. Vinte
 y ocho, se reunieron en las Casas Consistoria-
 les los señ. alijuntan. y en ella cetera-
 dos el oficio q. antecede al thesor. mayor
 e indellin' relativos á no consentir el
 arreglo y loteo q. se haga p. medida
 q. no sea al marco en bula y q. conti-
 ne documentalmente acordaron: que no ha-
 biendo verificado la rectif. de las medidas fan-
 negas en el dia diez del corr. á causa de la
 falta de concurrencia de com. p. parte de la
 Villa entred. contenten en unos cuantos
 forme ^{alijuntan.} cudo q. propone sobre q. se haga
 la rectif. p. medida del marco en bula.
 y siendo la q. siempre se ha usado en esta
 Villa con arreglo á la Leyes en aquel mar-
 co, y p. el estar arregladas las antiguas
 de este fiel almoracen y la publica q. se
 usa en este P. P.uito, apenese á q. se tra-
 ga la original p. testimonio, q. es lo q.
 indica citados oficio respecto á no estar
 uniformes en el modo de pensar, y mien-
 tras tanto subritran' rogadas la q.

medias fauqas alteradas el servicio publi-
 co el fin aludido, y se entre-
 ganen solo de certificacion q. se
 hallan en el extracto de realie
 el tomo de las demas p.ªs original q.
 habia en remitida a la posible brevedad de
 Ayuntamiento. y se de su cargo
 todo perjuicio q. p.ª era falta, y origine
 med. a ser a la cuenta el eventual a ser
 q. el punto en cuestion =

Asimismo acuerda este ay. q. habiendo
 le arado p.ª el Sr. D. Juan de la Cruz a este obligado en
 Placencia p.ª q. se mostrare parte confidencia
 poder a por en aquel trial en el sup. de la
 Creacion de Cuatro vicarias perpetuas en
 esta Parroquia dotadas de las rentas de
 Beneficio Prebendado q. se halla vacante,
 cuya creacion se le hizo p.ª el Sr. D. Juan de la Cruz
 y no ha podido realizar este punto p.ª sus
 merced y graves atenciones, desde luego
 conforme en sus principios se llebar a efecto
 esta obra principiada en acuerdo con el Sr.
 Obispo, habiendose mostrado parte a la
 R. Camara, donde estan ya los gastos
 y no poder sufragar otros nuevos, deposita
 todas sus facultades en dho. Sr. Obispo
 D. Cipriano de la Parola para todo lo

Nota
 En veinte y una
 de octubre
 del corriente
 año Saquito
 pia, digo les-
 timonio de
 el particular
 de este acuer-
 do q. remitti-
 do al Sr. Obispo
 de la
 renvia



ante sea concerniente a la representacion
 a esta Corporacion, cuyas facultades rei-
 terad confiarlas con toda amplitud a men-
 cionad. Y para que a fin de q. queda en tu
 tal se hnt, a remover todo obstaculo
 q. entorpecera la conclusion se refaci-
 do negros en dotacion de cuantas o tre
 vicinas, segun lo q. remite p. la com-
 petente dotacion de las d. m. q. se
 hayan se crea, y p. lo q. se librara
 testimonio q. se va a poder en forma
 y q. lo queda en tu las d. m. en q.
 bien se pareciere, sito tubiere a bien
 tho p. Y para Asi lo acordaron y firman
 tho p. de q. certifico y doy fe =

Mexa
 Valades
 Parez
 Prady

Diaz
 Compa
 Fernandez

Granada

Ante mi
 Alfonso Navarro
 Registrador
 18 de junio

Tiempo de el día
23 de octubre

En la villa de Don Benito á veinte y tres de octubre de mil ochocientos veinteyochos estando reunido el Ayuntamiento de ella compuesto de los señores y subscribos en su sala Consistorial acordaron que hallandose en el tiempo de fixar las bases para el repartimiento de contribucionel que se ha de hacer en el año proximo venidero de mil ochocientos veinteynuebe, y siendo la principal sobre que ha de fixar la relacion de vecinos contribuyentes, se principiarian á dar estas desde el dia que se publique el bando en los respectivos cuarterones y calles, concurriendo al efecto ala casa del Srno. de Ayuntamiento. aqui en se encargu este ramo de su atribucion conseq. alas ultimas ordenes sobre contribuciones, y por quien se pondria la rectificacion al vecino en su relacion que no necesite darsela de nuevo, y lo mismo se formara al que necesite darsela en su totalidad y llebándose á unos y otros por el trabajo los dias moderados de costumbre desde dos cuartos la mas infima hasta dos d. que sera la mayor, quedand al ciudad y



cargo de la misma oficina de Sumo de Ayuntamiento la formacion como queda dicho, encuadernamiento, y colocacion por casas y calles de las relaciones de vecinos separadas las de forasteros, y se meará copia testimoniada de este acuerdo que se pondrá por encubramiento de las relaciones para que obre los efectos convenientes, y de luego se publicaran los bandos de practica, y en su caso los apremios dando cuenta de la necesidad de ellos al tiempo oportuno.

Mexor Valades Pardo Diago
 3 ~~de~~ Gomez
 Diego de Fernandez y
 Campos ~~de~~ Martin
 de Alfonso Brando y
 y Medina

Declaro en la villa de Don Benito a
 Diputación de Badajoz

veinte de Noviembre de mil ochocientos veinti-
ocho estando reunidos los señores
del Ayuntamiento de ella que subscriben
dijeron que hallandose citados por oficio
del Sr. Intendente de esta Prov. para rectifi-
cacion del encabezamiento de Rentas Provin-
ciales de esta Villa y comparecencia al efecto
en la Almoneda de Rentas de este Partido de
la Serena apoderando sujetos que parean á
realizarlo, nombraban p.^a mencionados obse-
to á los individuos de esta Corporacion D. Alonso
Gomez Calades Regidor, D. Martin Campos
Gante Diputado y D. Pedro de Grande Pro-
curador de este comun á los cuales se les fran-
queara testimonio literal de este acuerdo
por el que les conceden todo el poder y facultad
de necesaria sin limitacion para que
les sirva de credencial y autorizacion en
forma y cuantos documentos necesitaren
á fin de que practiquen todo lo que con-
vienga sobre el particular de rectifica-
cion de encabezamiento y demas concernien-
te á cerca del asunto referido en beneficio
de este vecindario compatible con el me-
jor de su Servicio y Reales intereses
Asi lo acordaron y firmaron di-

Se nom-
bran p.^a
sujetos
p.^a rectif.
en el abe-
zamiento.



choy Señores de que yo el Excmo don

don Josef Luera Alonso Gomez
 y Arias 3 Salades
 Josef Parizo Juan Co. Juan Gomez
 Brauo Gomez
 Julian Martin Juan Co. Juan Gutierrez
 de Prado Salamanca
 Particio Campos Diego Fernandez
 Pedro Granday Antea Coreas
 monilla Juan Co. Fernandez
 Juan Co. Fernandez
 Juan Co. Fernandez

Ocho - En la Cilla de Don Pedro a vein
 te de Noviembre de mil ochocientos vein
 te y ocho se reunieron los señores del ayu
 tamiento que subscriben y digeron: que teniendo
 a la vista la circular numero veinte y
 siete de veinte y cinco de Septiembre ul
 timo de la Intendencia en la que se man
 da cobrar el tercio anticipado que bense
 en el mes proximo de Diciembre de la
 presente a cargo y responsabilidad

de esta Corporacion, y principalmente
la orden recibida con esta fecha
del Sr. Intendente p.^a la q.^a se man-
da hacer efectiva al momento di-
cha cobranza, en terminos de haber de que-
dar pagada por completo el tercio de Dii-
embre antes de salir este Ayuntamiento, con-
minando á sus individuos con el pago de
su peculiar el importe del pecunia tercio
encargando la operacion á la Justicia
y Ayuntamiento entrante; y en cuyo estado
habiendose llamado á los cobradores de
D. Contribuciones que lo son nombrados
Jose Carrero y Manuel Lora se enun-
tra en los libros grandes descubiertos
y para hacerlos efectivos se les encarga
que bajo su responsabilidad han de quedar
cubiertos y hecha la total cobranza para
el dia quince de Diciembre á fin de po-
der cumplir con la orden del Sr. Inten-
de la qual se les facilitara una copia
literal autorizada por el presente
Entre y de este acuerdo en la parte de q.^a
deven dar intelig.^a á los vecinos, y los



el que al tercer día del requerimiento
 debecada uno pagar su adeudo íntegro,
 procediend en seguida contra el que
 no cumpla por embargos de bienes de
 pronta salida, dando la debida intelig^a
 para los auxilios necesarios al Sr. Alc
 mayor ó en su ausencia al Reg^{te} de la R.
 Jurisd^{ic}, y para el día treinta del corriente
 mes deben hallarse requeridos todos
 los deudores sin distincion alguna ni
 otra consideracion ni respuesta que tá
 de pago, que es la misma que se previene
 á todo el Ayuntamiento y sus individuos; y
 por ultimo dandose intelig^a de todo el
 contenido deste acuerdo á los Comarques
 para su gobierno y direccion, no menos
 de quedar á su cargo por efectiva la
 cobranza como de liquidos de ellos con sus
 bienes, de les dara al mismo fin copia
 de los particulares ya referidos, de que

tieneu que instruir á muchos sujetos,
y ademas se publicará por bando
y edicto desde el día de mañana la men-
cionada con del Sr. Intend^{te}, o esta fha
con las prevenciones y limitaciones de
dho. que quedan echas para su debido
cumplim^{to} y ejecución. A lo acordaron y
firmaron dho. señores de que doy fe:

Mexa Parro

Valdecañas

Gomez

Prado

Jara

III

Campos

III

Granada

III

Semaredos

Alfonso Duran
y
pico

Se halla cumplido todo lo prevenido en el auto
non acordado.

Duran

Tras de el día En la villa de D.^a Benito á diez de Diciembre
de mil ochocientos veinte y ocho se reu-
nieron en las Casas Consistoriales los señores
del Ayuntamiento de ella que subscriben, y dijeron
que atendiendo al estado de cobranza por el que



Se han presentado los cobradores Manuel Tabas y José Carmona, y especialmente los cuarterones y demas al cargo de este, el sumo retrazo en el pago que asciende á crecidas cantidades, como p. menor consta de las listas de deudores que han manifestado, y con vista del oficio reciente del día de ayer de las oficinas de Rentas R. R. de este Partido en el que manifiestan la grande y urgente necesidad de que se haga efectivo sin demora el importe del ultimo tercio para ingresarlos en arcas R. R. se proceda desde este día al apremio y embargo de bienes de pronta salida de todos los deudores que indistintamente se hallan requeridos tanto vecinos como forasteros, abarcando la dilig. de embargo la suya y venta de bienes en que se realice al tercio día; y con consideracion á la venida del Sr. Alcalde mayor de la Comision en que se hallaba ausente, se le dará la debida intelig. de este acuerdo el anterior, y demas obrado sobre cobranza de R. R. contribuciones por el presente Srno, é individuos de la Cor

Porcion encargados particularmente de la
inspeccion y demas conueniente a la
ejecucion de este ramo, y tambien por
los cobradores aquienes se les haia saber
se presenten a Su Señor Alcalde mayor para
las ordenes q. tenga por conueniente Comuni-
carles al objeto individual de la cobranza, con vis-
ta de las listas de deudores que llebaran: y
sin perjuicio para el mejor exito por todos con-
ceptos de la conclusion de la cobranza daran
cuenta diariamente al toque de oraciones de
los adelantos a D. Alonso Gomez Cabade Segi-
dor y D. Pedro Ganda Cron Sindico como ya se
tenian prevenido, como tam-
bien su responsabilidad de la menor omision en el
cumplimiento de sus respectivos encargos.
En mismo acuerdo el Ayuntamiento, que necessitan
do su reunion casi diaria para asistir a la co-
branza y otros puntos de igual urgencia en lo
que le resta de este mes, se de igualmente la de-
vida inteliq. al Sr. Alcalde mayor para que
facilita uno de los Aguaciles de de las diez
al menos de todos los dias por la mañana
asta la una, y demas con duente. A lo
acordaron y firman dichos
Señores de este Ayuntamiento

lpo preciso la personalidad continua y ffa
sigua de la justicia en este barto
pueblo p^o estrechar al pago de tantos
y tantos labores q. de dia se van al arri
p^o y a q. u. mueren cogido noche con otros
causales q. entorpecen las muchal, graves,
y perentorias, conpaciones q. la ordena a un
lpo, con previa intelig^a, y su ausencia q.
schaxionstar pasando el presente ludo a q. el S.^o
Alcald^e mayor subscriba este acuerdo, se pa
sara oficio en tal caso suplicatorio al S.^o Sub
delegado de Herida H. de este Partido, afin
de q. el S.^o executor q. transcurrido el termin
no hubiere de venir a esta ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~
de contra todos y cada uno de los individuos
de este Ayuntamiento por los debidos de H. conbi
ciones q. de esta m^a y teniendo al mismo
lpo presente la responsabilidad q. el S.^o Sub
ste se ha puesto sobre su propio peculio,
encargando la execucion al Ayuntamiento
entrante, enoi desde el dia de mañana



Dho Jues executor, con el salario de quinice
 p. diarios pagados con las demas costas,
 por los deudos primeros contribuyentes,
 cuyal lista de estos, veniendo q. sea y to-
 mado el cumplimiento, se le franquicaron
 por los cobradores nombrados por este ayun-
 tamiento Jaco Carrion y Manuel Labad, y
 ciudad por el mismo, y sin libarlas mas,
 haia efecto la cobranza de diciembre
 q. se le den, y sin admitir otra cosa q.
 libarlas ningun apremio de lo q. verifique
 q. el recibo de pago de qual debito q. ha
 de darse por referidos cobradores q. han de
 percibir mas cantidad de liquidas de deudo
 cierto: y por ultimo para evitar toda repen-
 sabilidad de parte de este Ayuntamiento en el
 cargo q. se le da, cuyo unico fin se propo-
 ne, y precabo todo porvenir en particular,
 se de deuda intelof. q. se oficio en el presente

como de mañana de esta determinacion
al Sr. Intendente y a futura con-

venencia =

Se
Dacion
Relacion

Asi mismo acuerdo: el que se publique por bando
desde el dia de mañana que todo vecino que no haya
concurrido a dar sus relaciones lo verifiquen en
el termino preciso y perentorio de ocho dias tras
la multa de un ducado y demas a que diere lugar
por su omision, haciendose al mismo tiempo en
tender por editos a los Pueblos en donde haya pro-
prietarios en esta concurren a dar sus relaciones
en el termino prefijado por la ultima orden
circular que sobre la materia se ha recivido, y
todo a cargo y cuidado del Sr. en cargo de reco-
fer, rectificar y hacer nuevas relaciones =

Se

Formacion
se exped.
en la Audi-
cion de los
productos
a Hospio

Tambien acuerdo con presencia de la orden del Sr.
Intendente fha cinco del Corriente, el que desde
luego se di principio a la formacion del Exped.
sobre los rendimientos de Hospio y sus obligaciones
con lo demas que se propone para conseguir
los fines reclamados segun las ordenes sobre
la materia. Asi lo acordaron y firman dho
señores de J. Bouffe = enmendado = d = e = en la
misma = vale = estado = se y contiendano = nov =

Campo
Graneta
Prado
Diago
Gomez
Valadiso
Gomez
Gomez





Teniendo al dia 23 de di. en la Villa de D.º Puerto a veinte y tres
 de di. a las ocho. de la noche, estando
 reunidos los señ. ayuntamiento de ella
 q. subscriben digeron: que en atencion
 a q. p.º el dia quince de mayo debe usarse
 Sal- mado el repartim.º al acopio de Sal, y p.º
 Cong.º en necesidad absoluta el haber la
 Subasta Cantidad de Sal q. han a cargar, y
 en Condicion - siendo una de ellas el importe de la con-
 dicion de Sal de D.º Muracuel de Sevilla
 a esta Villa, cuyo particular se halla
 mandado p.º la circular n.º Cuarenta
 y dos de la Intend.º Sacarse en Subasta
 y en tanto el tiempo q. resta a cho obse-
 to, se suela el dia veinte y tres
 al horizonte mes q. es el primer



Este Servicio que exige el formalidad el pago el día
 treinta y uno del corriente almas, y cuando previendo p.º R.º
 p.º el apremio a p.ºrior en su caso causa los individuos
 Ayuntamiento. Se parará oficio de esta lugar intelig.º u.º
 en la ciudad de Cobranza al p.º Juan p.º q.º debe luego proceda ala
 p.ºrior contra los deudores contenidos en la lista presentada
 da q.º manifiesten los cobradores habiéndolos requerido con
 reiteración y aún conminación a p.ºrior y contra los
 contenidos en la otra lista manifiestada p.º los mismos que
 retienen en su poder, les mande llamar personalmente
 a fin de q.º haga efectivo el acto sus dichos, y no ven-
 ficando mande el embargo y Venta de sus bienes p.º
 a fin de Salir, usando en semejante caso el rigor q.º previene la R.º de cuando sea la materia, abu-
 viando todo lo termino p.º realnar la Venta subies-
 uel q.º se embargaren, y aún p.º el embargo que
 este se amplie a toda clase de bienes, usando
 se intervención y cuando q.º la necesidad exija
 a lograr el fin de la cobranza sin tener con-
 sideración mas q.º la prontitud del R.º Serv.º
 preferente a todo respeto humano.

Se ultimo
 apremio a
 cobranza
 y contrib.


Se
 Liquidación
 para
 cuentas

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Asimismo acuerdan q.º p.º facilitar la
 cobranza y conclusión en todas cuentas a car-
 go del Ayuntamiento como lo son todos los r.º

modo en el D. Contribucion Propiedad y Puntos, y no se
 faul la reunion diaria en todos los indi-
 viduos en una Corporacion nombran
 a D. Don Ventura y Trias, D. Alonso
 Gomez Valades, D. Juan Co. Diaz Punitana, y
 D. Pedro Granda p. a. q. faculten estas opera-
 ciones en ramos de luentas, recogiendo tablas
 tab. y pago q. han en archibarse y demas
 documentos, dandoles quanto fuerde sea
 necesario p. a. la toma de luentas y despacho
 los correspond. ftes finiquito ante el presente
 Es. y pedia quanto Auxiliar sea neces-
 rio. A lo acordaron y firmaron los sus-
 f. certifico =

Valades	Pardo	Pardo
Campo	Gomez	
Granelo	Fernandez	


 Ayudas del dia?

DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de D. Santa a treinta



De diecinueve de mil ochocientos veinte y ocho
 libras reunidos los ^{tos} ptes del Ayuntamiento de ella
 que subscriben acordaron: Que hallándose apru-
 miada esta villa y sus vecindades con tribuciones,
 q^{ta} los atrasos de la contrib^{cion} extraordinaria
 de frutos cíviles correspondiente a los años, des-
 de mil setecientos noventa y cuatro hasta
 el de ochocientos ^{tos} diez y seis ambos inclusive,
 y deviendo admitirse en pago de ellas con
 trib^{cion} otorgada, con arreglo a las ptes orde-
 nes, e instrucciones del caso, los pagos he-
 chos q^{ta} la contrib^{cion} directa y posterior
 sea hasta el día que no estén abonados
 por las oficinas de R. Hacienda, y tenien-
 do de estas clases un saldo de cincuen-
 ta mil rs satisfecidos q^{ta} cantidad de la
 contrib^{cion} directa y otros pagos hasta la
 cantidad de cincuenta

que se liquidaron en los fi-
 nales de este (correspondiente) partido, cuyos ^{tos} ptes

Se la
 contrib^{cion}
 de frutos
 cíviles, de
 ropas li-
 bram^{tos} y
 la ponga
 testimonio
 a lo tocante
 al particu-
 lar en este
 acuerdo.

documentos obran, aquel en poder del Excmo. Sr.
D.º Candido Castellon, y otro en el
archivo, recoporen aquel q.º el segundo
perpetuo de este Ayuntamiento. D.º Juan.º Diaz Quintana,
y ultrargaren estos como tambien se re-
cogera otro de dos mil seiscientos y pico de
reales que obran en poder de Juan.º Alonso
Gomez remitiendose todos con testimonio
de este acuerdo ala Capital de esta Gov.º
al Sr. del numero de ella D.º Antonio Lopez,
afin de que se presente en las oficinas a
hacer el pago q.º en esta de otros contras.
atraves y con la de unata mas en un
tallo de Cerro; sin perjuicio de q.º quide en
esta escritura testimo.º de otros documentos
para los efectos convenientes y el de abono
en su caso, q.º los contras sujetos en
particular en cuyo beneficio haya de ceder
reintegrandose al publico de las partidas q.
se graduen en efectivo.

Al mismo acuerdo; que trayendose
se la l.ª en fines de año sin haberse presentado
medial. q.º parte de la particion y Ayuntamiento
de la villa de Medellin las medias fanag.º de
media gran marcada con el de Abila



para satisfacer las medias faneg.^{as} anti-
 guas y nuevas. hechas en este año co-
 rrespondientes a este fin que se hallan reco-
 gidas todas con motivo de varias quejas
 y demas que consta q. las ditas obradas
 sobre el particular, y havendose con-
 siderado de realizar dicha operacion en prin-
 cipios del año proximo, depositense en el
 Archivo de las medias faneg.^{as} de las antiguas
 recogidas, afin de que sirvan de norte a
 dicha operacion cuando oque el caso sobre
 los efectos convenientes a verdadera inteligencia
 de los J. en cuyo tiempo se execute
 por el menor perjuicio de este vecindario

Se p. se
 conteste al
 Sr. Gov. don
 ca se ha he-
 cho y el
 Alcalde ma-
 yor de la
 villa

Y tambien acordado que se conteste al Sr.
 Gobernador sobre la reclamacion de su
 Suelo y el de Sr. Alca. mayor. Tenia satisfe-
 cho este Ayuntamiento. lo q. corresponde al
 presente año, cuya cantidad se incluia
 en la cuenta de prop. en donde no pueden
 duplicarse, y asi en el mes de Enero proximo

devesa hacerse, al modo q. se satisfizo en
el pasado; lo que se termina presente
en tiempo. Asi lo acordaron y
firmaron otros Señores de q. doy fe =

Se pre-
sentaron
al cuenta
de D. Alonso
Gomez Vala-
del y D. Pe-
dro Granda
y su aproba-
cion

Asi mismo acordaron con vista de las
cuentas presentadas p. D. Alonso Gomez Va-
lades Regidor, y D. Pedro Granda, tron, su
aprobacion p. hallarla conformes con
carga con las dadas, quedando a recibidas
de q. siempre lo que, y q. p. el presente lo de
los de el correspondiente regarding: y con
respecto a la cuenta presentada p. han en el
Castillo de la Cobranza se cuenta debito por
terceros al Publico, entendiéndose la recau-
dacion en su total producido a favor del pu-
blico lo en pago de lo q. le corresponde lo
mas tal lo en parte de su haber; y p. lo q.
hace a otra cobranza de la misma clase a las
go de otros Correos, se entenderá en las mismas
terminos, y tambien qualq. otra singular clase
y las dadas. Asi lo acordaron con acuerdo y
firmaron de q. tambien doy fe =

Por pago
de lo no
actual al
Diputación

Valades
D. Fernando
D. Campos
D. Granda
D. Pedro Gomez
D. Pedro
D. Alfonso
D. Pedro



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la Villa de... a treinta y...



31-12 Q. E.
uno de su. en mal. de. Veinte y ocho de reunieron
en las Casas Consistoriales de ella por su. en este Ayuntamiento
número de. Subscriben y acordaron nombrar como deb.
de luego nombrar las personas q. han de servir los
Cargos q. se expresan p. el año venidero en un
ochos. Veinte y siete a saber

Para Mayor-domo se Propio a una Villa a Loido Paladeba
jared desta Ciudad

Para Depositario del R. Juro a una Villa a Fran.
~~Alcázar de Bodegas~~ a Breyes

Para Aceptor en Palab. a Juan Gallego Bernal a
Hacienda de Bodegas

Para Predicador Quaresmal a Fr. Man. el campo
Religioso del convento de S. Fran. de Villan. en
la Serena

Para Maestro Manife. en Villa Fran. Semander
y Miguel Caballero

Para Pueros del Santo y Lerua, a Juan Torra, Fran.
Gallego, y Pedro Gallego, este a la Calle del Sol

Para Pueros uterinos a Fran. Salas Jover y Fran.
Barros

Para Guardas de Campo a Jose Maragosa, Jon Morcillo,
Juan Fern. y Manuel Rodriguez

Para Pon Publicos a Bartolome Barca



81

Lista de los vecinos del Pueblo nuevo de Santa Amalia que aspiran a ser voluntarios Realistas en las armas que se expresan con expresion de edad, y estado que tienen que han sido vecinos de la villa de Don Benito a saber =

<u>Nombres</u>	<u>Edad</u>	<u>Estado</u>	<u>Ley o Carab.</u>
Antonio Lopez - - - - -	44	Caudo	S
Faustino Fernandez - - - - -	45	S	S
Antonio Almaraz Casavajal - - - - -	49	S	S
Fran. ^{co} Escera - - - - -	42	S	S
Clemente Saano - - - - -	32	S	S
Alonso Sosa - - - - -	49	S	S
Luis Fernandez - - - - -	37	S	S
Fran. ^{co} Nieto - - - - -	40	S	S

Nota

Los tres primeros individuos son los Comisionados nombrados por el Señor Intendente para la nueva poblacion.

Infanteria.

Ciriaco Marez - - - - -	43	Caudo	
Antonio Gra Forbellinos - - - - -	37	S	
Miguel Nieto - - - - -	30	S	
Pedro Nieto - - - - -	29	S	
Jose Carefo - - - - -	47	S	
Joaquin Gallego - - - - -	22	S	

Justo Baraso	- - - - -	30	4
Tomás Gallego	- - - - -	33	4
José Luarte	- - - - -	29	4
José Muñoz	- - - - -	37	4
Fran. ^{co} Antonio Gra	- - - - -	32	4
Juan Martín Pomo	- - - - -	37	4
José Ater Lopez	- - - - -	46	4
José Fernandez Valades may	- - - - -	36	4
José Fernandez Valades menor	- - - - -	18	Solt. ^o
Cabdo Aguado	- - - - -	50	Carb
José Rodrig ^o	- - - - -	53	4
Diego Sorano	- - - - -	40	4
Diego Sorano	- - - - -	16	Solt. ^o
Manuel Medina	- - - - -	48	Carb
Monso de Taredes	- - - - -	25	4
Fran. ^{co} Bravo	- - - - -	35	4
Fran. ^{co} Escobar	- - - - -	40	4
José de Sora Valades	- - - - -	57	4
Juan Corvelino	- - - - -	34	4
Blas Ruiz	- - - - -	32	4
Tomás Gra	- - - - -	30	4
Juan Donoso	- - - - -	54	4
Manuel Ballesteros	- - - - -	33	4
Monso Tefeda	- - - - -	66	4
José Tefeda	- - - - -	30	4
Juan Escobar	- - - - -	25	4

Juan Carratos	38.	4.
Pedro Martín Romo	30.	4.
Miguel Gomer	26.	4.
Andrés Castrollo	35.	4.
José González	30.	4.
Juan Martín Suceda	40.	4.
Fran. Escobar menor	17.	Soltero
Juan Felix Bravo	17.	4.
Simon Nieto	17.	4.
Juan Carrasco menor	17.	4.
Pedro Minaya	32.	4.
Eusebio Garcia	17.	4.
Diego Fer	40.	Carado
José Banda	35.	4.
Diego Minaya	34.	4.
Fran. Rodríguez	24.	4.
Pedro Sier	33.	4.
Pedro Jimenez	40.	4.

Resumen

Son los que aspidian a ser voluntarios de la guerra	8.
Y al Amade Inf.	50.

58

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



En la misma villa y día los Ctes. del Ayun-
tam. de ella dijeron: que de la liquidacion gra-
vuada con el apoderado del Excmo Sr. Duque de
Frias sobre pago de contribuciones q. se le ha
bia encargado en la de Alcañal del presente
año, y su inclusion a vno de la Cta. del Sr.
Intendente en la de Rentas Provinciales, re-
sulta de exceso y mayor cantidad la de cua-
trocientos noventa y q. ha satisfecho, lo
cual se tendrá presente p. los efectos subsi-
vivos en abono o cargo al vecindario, en el
caso de resultar perjuicio contrario de dha
liquidacion, pues que este Ayuntamiento para
se descargo de dha mayor cantidad recibida
q. ha percivido, y la cargada al final del
repartimiento a vecinos de Masada
q. se le cobra, tiene las partidas de
insolventes y fallidos, como tambien
la de mil reales q. p. equivocacion invo-
luntaria se cargo de menos en el repartim-
to q. tal, cuyas observaciones todas se tendrán

presentes por sus señores para el
efecto indicado y la devida contesta
cion ala superioridad en las ocumen
tes sobre la materia: Y una liquidacion
practicada en papel simple amigable
mente con el acuerdo de dho Sr. Duque
se unirá á este acuerdo p^a los fines q^e
quedan conducia. Asi lo acordaron
y firmaron dho Sr. Señores de que
Certifico =

Valades Parayo Gomez Diaz
H^o H^o H^o
Campos Jaramendi
H^o H^o
Carral

M^o D^o de la
Justicia
H^o



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word "Campana" and "grande".]

